

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Núm. de expediente: FR-6261-N-01]

Asignaciones, solicitud común, exenciones y requisitos alternativos para los beneficiarios de Subvenciones Globales de Desarrollo Comunitario para la Recuperación en Casos de Desastre; sistemas de energía eléctrica en Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses

DEPENDENCIA: Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).

MEDIDA: Aviso.

RESUMEN: El 10 de abril de 2018, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) asignó casi 28 mil millones de dólares en fondos de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) consignados por la Ley de Asignación de Otros Fondos Complementarios Adicionales para los Requisitos de la Ayuda en Casos de Desastre para 2018. El HUD asignó 10,030 millones de dólares con el propósito de atender las necesidades insatisfechas tras los desastres acaecidos en 2017, 2 mil millones para sistemas de energía eléctrica ampliados o mejorados en Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses, y 15,900 millones para actividades de mitigación. Este aviso rige el uso de la asignación de 2 mil millones de dólares de la CDBG-DR para sistemas de energía eléctrica ampliados o mejorados en Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses.

FECHAS: Fecha de aplicabilidad: **[Anotar la fecha que corresponda a cinco días después de la publicación en el REGISTRO FEDERAL.]**

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, COMUNÍQUESE CON: Jessie Handforth Kome, directora de la Oficina de Asistencia para la Subvención Global del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicada en el 451 de la calle 7 suroeste, oficina 7282, en Washington, D.C. 20410, con el número de teléfono 202-708-3587. Las personas con

problemas de audición o del habla pueden acceder a este número vía teléfono de texto (TTY, como se le conoce en inglés), llamando al Sistema Federal de Retransmisión al 800-877-8339. Las consultas por fax pueden remitirse a la Sra. Kome, al 202-708-0033 (a excepción del “800”, estos números de teléfono no son gratuitos). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a: *disaster_recovery@hud.gov*.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Índice

- I. Generalidades y objetivos de política
- II. Asignación de fondos
- III. Utilización de los fondos
- IV. Descripción general del proceso de subvención
- V. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos pertinentes
 - A. Gestión de la subvención
 - B. Infraestructura y otras estructuras no residenciales
 - C. Certificaciones y recopilación de datos
- VI. Duración del financiamiento
- VII. Catálogo de Asistencia Federal Nacional
- VIII. Determinación de que no existe ningún impacto significativo

I. Generalidades y objetivos de política

La Ley de Asignación de Otros Fondos Complementarios Adicionales para los Requisitos de la Ayuda en Casos de Desastre para 2018 (Sección B, Subdivisión 1, de la Ley Bipartidista de Presupuesto de 2018) (leyes públicas 115-123, aprobadas el 9 de febrero de 2018) (la “Ley de Asignación de Fondos”) dispuso casi 28 mil millones de dólares en fondos de la Subvención

Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR). De este monto, la Ley de Asignación de Fondos ordenó al HUD asignar no menos de 2 mil millones de dólares para ampliaciones y mejoras a los sistemas de energía eléctrica de Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses (IVE). Este aviso establece requisitos para los gastos necesarios de ampliaciones y mejoras al sistema de energía eléctrica (“las mejoras al sistema de energía eléctrica”) en la zona más afectada y damnificada, según la definición del HUD que consta en la Sección II de este Aviso y como se identificó anteriormente en la metodología de asignación de fondos publicada por dicho departamento en el **Registro Federal** (FR, por sus siglas en inglés) el 14 de agosto de 2018 (40314 y 40323 del 83 del FR).

En 2017, los huracanes IRMA y María dañaron elementos importantes de los sistemas de electricidad de Puerto Rico y las IVE. Después de los huracanes, fueron necesarios cinco meses de reparaciones para restaurar la energía en las IVE y aproximadamente once meses en Puerto Rico. Los fondos de la CDBG-DR para mejoras al sistema de energía eléctrica ofrecen una oportunidad única e importante para que estos beneficiarios emprendan actividades estratégicas y de alto impacto con el fin de cubrir los gastos necesarios y mitigar los riesgos de un desastre para sus sistemas de energía eléctrica; mejorar la confiabilidad, resiliencia, eficiencia y sostenibilidad del sistema; y abordar la viabilidad financiera de cada sistema a largo plazo (el sistema de energía eléctrica y las mejoras al mismo se definen en la sección V.A.8.a. de este aviso). El Departamento procura que estos fondos de la CDBG-DR surtan el máximo efecto al alentar la formación de colaboraciones público-privadas y con organizaciones locales, comunitarias y vecinales, así como a través de una mayor coordinación con otros programas federales. En el plan de acción que rige el uso de estos fondos, también se exige que los beneficiarios describan cómo se utilizarán los fondos para atender las necesidades de los grupos vulnerables, las categorías protegidas y las

comunidades desatendidas, cómo las actividades financiadas benefician principalmente a personas de ingresos bajos y moderados, y cómo las mejoras planificadas se diseñarán y pondrán en marcha para contrarrestar los efectos del cambio climático.

El uso de fondos de CDBG-DR para mejoras al sistema de energía eléctrica exige una planificación cuidadosa, una supervisión robusta, y la coordinación con otras iniciativas federales de recuperación, mitigación y sostenibilidad para mejorar la resiliencia de los sistemas de energía eléctrica del beneficiario, como un componente integral de su infraestructura energética. El departamento se concentra principalmente y prestará mayor atención a la capacidad financiera y operativa de los subbeneficiarios, y de los departamentos y divisiones de cada uno de los beneficiarios que pudieran recibir fondos, incluyendo los servicios públicos que actualmente operen y mantengan todos sus sistemas de energía eléctrica. Como se describió en la sección V.A.1.b.(2), los beneficiarios deben identificar cualquier reforma a la gestión y operación que se haya instaurado, o que se vaya a instaurar, con el fin de mejorar los resultados que conlleve el uso de los fondos de la CDBG-DR para las mejoras al sistema de energía eléctrica. La administración también procura estimular las inversiones del sector privado, social y filantrópico en las mejoras para el sistema de energía eléctrica, así como aumentar al máximo los beneficios a largo plazo de este financiamiento de la CDBG-DR para la jurisdicción de cada uno de los beneficiarios.

II. Asignación de fondos

La Ley de Asignación de Fondos establece que las subvenciones se adjudicarán directamente a un estado, a un gobierno local o a una tribu indígena, a discreción de la Secretaria. Para cumplir con la orden legal de que los fondos se destinen para gastos relacionados con desastres en las zonas más afectadas y damnificadas, el HUD ha identificado dichas zonas apoyándose en los mejores datos disponibles para todas las zonas afectadas que satisfagan los

criterios. Anteriormente se publicó una explicación detallada de la metodología que sigue el HUD para realizar las asignaciones, en el aviso del departamento que consta en la edición del 14 de agosto de 2018 del **Registro Federal**, en la sección 40323 del 83 del FR. Para Puerto Rico y las IVE, todos los componentes de cada jurisdicción se consideran como los más afectados y damnificados, para propósitos de la adjudicación de fondos que se identifica en la Tabla 1.

TABLA 1: ASIGNACIONES PARA AMPLIACIONES Y MEJORAS AL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL AMPARO DE LAS LEYES PÚBLICAS 115-123

No. de desastre	Beneficiario	Asignación para el sistema de energía eléctrica al amparo de las leyes públicas 115-123
4339	Estado Libre Asociado de Puerto Rico.	\$1,932,347,000
4340	Islas Vírgenes Estadounidenses	\$67,653,000

III. Utilización de los fondos

Como lo exige la Ley de Asignación de Fondos, antes de que el HUD obligue los fondos para el beneficiario, este someterá a su consideración un plan para que lo apruebe, detallando el uso propuesto de todos los fondos. El plan de acción remitido en respuesta a este aviso deberá describir los usos que: 1) representen mejoras al sistema de energía eléctrica y satisfagan todos los requisitos para las actividades de mejoramiento de dicho sistema, como se describe en la sección V.A.8.; y 2) cumplan con los criterios de un objetivo nacional, según lo establecido en este aviso.

La sección V.A.8. de este aviso establece una exención y un requisito alternativo que crean mejoras al sistema de energía eléctrica como una actividad que satisface los requisitos de la CDBG-DR. Como se describe en la sección V.A.2.a.(1) de este aviso, en el plan de acción, un beneficiario deberá evaluar las necesidades insatisfechas para la ampliación o el mejoramiento de

su sistema de energía eléctrica respectivo. La evaluación de las necesidades insatisfechas deberá orientar el plan de acción, y guiar la formulación y priorización de las actividades planificadas, a fin de mejorar el sistema de energía eléctrica de cada uno de los beneficiarios. El plan de acción deberá incluir los criterios que el concesionario utilizará para priorizar el gasto de los fondos de la CDBG-DR identificados en este aviso para los componentes específicos de sus sistemas de energía eléctrica, y describir cómo el uso de estos fondos mejorará la fiabilidad, resiliencia, eficiencia, sostenibilidad, eficacia en función de los costos y viabilidad económica a largo plazo de dichos sistemas.

Puerto Rico está sujeto a los requisitos del Programa Estatal de la CDBG, conforme a las enmiendas que le imponen las exenciones y los requisitos alternativos correspondientes. La sección 102(a)(2) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario (HCDA, por sus siglas en inglés) define “estatal” para incluir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (5302(a)(2) del 42 del Código de los Estados Unidos o U.S.C., por sus siglas en inglés). El HUD exime de las disposiciones de la subparte F de la parte 570 del 24 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) con el fin de autorizar a la IVE para administrar su asignación de fondos de la CDBG-DR de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al Programa Estatal de la CDBG, y a las enmiendas que les impone este aviso. Esto incluye el requisito de que el total agregado de los gastos administrativos y de asistencia técnica de las IVE no deberá exceder el 5 por ciento de cualquier adjudicación de la CDBG-DR otorgada de conformidad con la Ley de Asignación de Fondos, más el 5 por ciento de los ingresos del programa que genere la subvención.

Los fondos asignados de conformidad con este aviso no estarán sujetos a avisos anteriores que rijan a los fondos de la CDBG-DR o de la CDBG para Mitigación (CDBG-MIT,

por su siglas en inglés) adjudicados a Puerto Rico o a las IVE. El uso de otros fondos de la CDBG-DR o de la CDBG-MIT, asignados de conformidad con otros avisos para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, estará sujeto a los requisitos de los avisos que rigen su uso y a los establecidos en la Sección V.B.4 del presente.

Toda referencia que atañe a los plazos o fechas límite de este aviso se hace en días naturales, a menos que se indique lo contrario.

IV. Descripción general del proceso de subvención

El proceso de subvención que se describe a continuación coincide con el proceso típico que se sigue para adjudicar las subvenciones de la CDBG-DR. Para iniciar el desembolso de los fondos de la CDBG-DR conforme a este aviso, deben darse los siguientes pasos:

- El beneficiario elaborará o modificará su plan de participación ciudadana para la recuperación en casos de desastres de manera que incluya la subvención para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, de acuerdo con los requisitos de la sección V.A.3 de este aviso.
- El beneficiario consultará con las partes interesadas, incluida la consulta obligatoria con los miembros federales del Equipo de Coordinación Técnica de Energía (TCT, por su siglas en inglés) que se describe en la sección V.A.2.e.(1) de este aviso, las empresas de servicios públicos del gobierno local, cooperativas eléctricas rurales, fiscalizadores, usuarios comerciales e industriales del sistema, clientes residenciales del sistema y grupos de interés público que los representan, entre otros de los afectados, de conformidad con la Sección V.A.6 de este aviso.
- Los beneficiarios contemplados en este aviso han remitido de antemano documentación que sustenta la certificación del departamento de la competencia de sus controles

financieros y procesos de adquisición, así como la idoneidad de sus procedimientos para evitar cualquier duplicación de prestaciones, tal como se define en la sección 312 de la Ley de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre Robert T. Stafford (la Ley Stafford), 5155 del 42 del U.S.C., a fin de asegurar el desembolso oportuno de los fondos, mantener un sitio integral de internet acerca de todas las actividades de mitigación que reciben asistencia, y detectar y prevenir el despilfarro, desfaldo y uso indebido de los fondos, para propósitos de la adjudicación de la CDBG-MIT. Asimismo, como se describe en la sección V.A.1.a., para las subvenciones de la CDBG-DR que se rigen por este aviso, el HUD se fiará de los documentos y certificaciones que remitan los beneficiarios como sustento de las certificaciones para la CDBG-MIT, pero a condición de que cada uno de ellos envíe actualizaciones para reflejar cualquier cambio pertinente en la presentación de sus certificaciones, según sea necesario. Los beneficiarios deberán remitir la información necesaria en un plazo de 60 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso.

- El beneficiario publica su plan de acción para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica en el sitio de internet de recuperación para casos de desastre requerido del beneficiario durante no menos de 45 días naturales para solicitar los comentarios del público y convoca a no menos de dos audiencias públicas sobre el plan propuesto. El beneficiario puede convocar a audiencias virtuales en lugar de presenciales, en virtud de la sección V.A.3.b.
- El beneficiario responde a los comentarios del público y remite su plan de acción en un plazo de 120 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso (que incluye el Formulario Estándar 424 [SF-424] y las certificaciones); su plan de instrumentación y

evaluación de capacidad, acorde a los requisitos de la sección V.A.1.b; y una proyección de los gastos y resultados al HUD, de conformidad con la sección V.A.2.g.

- El beneficiario puede empezar a ingresar las actividades en el sistema de Presentación de Informes para las Subvenciones de Recuperación en Casos de Desastre (DRGR, por sus siglas en inglés) antes o después de enviar su plan de acción al HUD. Toda actividad que se modifique a consecuencia de la verificación del HUD deberá actualizarse una vez que el departamento apruebe el plan de acción.
- El HUD verifica (en un plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción) el plan de acción conforme a los criterios identificados en este aviso y aprueba o desaprueba el plan.
- El HUD enviará al beneficiario una carta de aprobación del plan de acción, las condiciones de la subvención y un acuerdo de subvención sin firmar. De no aprobarse el plan de acción, el HUD notificará cuáles son las deficiencias al beneficiario. El beneficiario deberá entonces reenviar el plan de acción en un plazo de 45 días a partir de la notificación.
- El beneficiario deberá firmar y enviar de regreso al HUD el acuerdo de subvención.
- El HUD firmará el acuerdo de subvención y establecerá el monto de la línea de crédito de la CDBG-DR para el beneficiario, de modo que refleje el total de los fondos disponibles. El beneficiario publicará el plan de acción definitivo aprobado por el HUD en su sitio oficial de internet.
- El beneficiario ingresará las actividades de su plan de acción aprobado al sistema DRGR, si no lo ha hecho aún, y presentará su plan de acción del sistema DRGR ante el HUD (los fondos pueden retirarse de la línea de crédito únicamente para las actividades establecidas en dicho sistema).

- El beneficiario puede retirar fondos de la CDBG-DR de su línea de crédito luego de que la entidad responsable lleve a cabo la(s) evaluación(es) medioambiental(es) correspondiente(s), de conformidad con la parte 58 del 24 del CFR, o adopte la evaluación medioambiental de otra dependencia federal, según lo autorice la Ley de Asignación de Fondos, y reciba, según corresponda, el formulario de Autoridad para Usar los Fondos de la Subvención (AUGF, por sus siglas en inglés) del HUD.
- Las enmiendas sustanciales están sujetas a los requisitos de la sección V.A.2.d., incluyendo un período de 30 días para la presentación de comentarios del público, y a la publicación de la enmienda sustancial en el sitio de internet del beneficiario, seguido de un período de verificación de 60 días para el HUD.

V. Reglas, leyes, exenciones y requisitos alternativos pertinentes

Esta sección del aviso describe los requisitos que establece la Ley de Asignación de Fondos, así como las exenciones y requisitos alternativos que corresponden para los fondos de la CDBG-DR dirigidos al mejoramiento del sistema de energía eléctrica. Estas exenciones y requisitos alternativos aportan flexibilidad en el diseño e instrumentación de los programas para respaldar la puesta en marcha prudente de las actividades de los beneficiarios, con el fin de cubrir los gastos necesarios y mitigar los riesgos de un desastre para sus sistemas de energía eléctrica; mejorar la confiabilidad, resiliencia, eficiencia y sostenibilidad del sistema; y abordar la viabilidad financiera de cada sistema a largo plazo, mientras que se asegura el cumplimiento de los requisitos legales. Para cada exención y el requisito alternativo, la Secretaria ha determinado que existen motivos válidos, y que las exenciones y requisitos alternativos no son incompatibles con el propósito general del título I de la HCDA.

La Ley de Asignación de Fondos autoriza a la Secretaria para exentar de, o especificar requisitos alternativos para, disposición alguna de cualquier ley o reglamento que administre en relación con su obligación o con el uso de estos fondos por parte del depositario, excepto para los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente. Las secciones 5.110, 91.600 y 570.5 del 24 del CFR también atribuyen una autoridad de exención reglamentaria para el HUD.

Los beneficiarios pueden solicitar al departamento exenciones y requisitos alternativos adicionales, según sea necesario para atender necesidades específicas relacionadas con sus actividades de mejoramiento del sistema de energía eléctrica. Las solicitudes de exenciones y requisitos alternativos que realice el beneficiario deberán ir acompañadas de los datos pertinentes para respaldarlas y demostrar, a satisfacción del departamento, que existen motivos válidos para concederlas. Los beneficiarios deberán colaborar con el representante de la Oficina de Planificación y Desarrollo Comunitario (CPD, por sus siglas en inglés) del HUD que se les asigne para solicitar exenciones o requisitos alternativos adicionales, los cuales estarán sujetos a la aprobación de la oficina principal del departamento. Excepto cuando se indique, las exenciones y los requisitos alternativos que se describen a continuación corresponden exclusivamente para los fondos de la CDBG-DR sujetos a los requisitos de este aviso. Las exenciones y los requisitos alternativos deberán publicarse en el **Registro Federal** y cobrarán vigor cinco (5) días después de su publicación.

Excepto como se describe para los fondos de la CDBG-DR, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el programa Estatal de la CDBG corresponderán tanto para Puerto Rico como para las IVE, incluyendo, entre otros, el principio de la máxima deferencia posible, según lo dispuesto en la sección 570.480 del 24 del CFR. Las disposiciones legales para el programa

Estatal de la CDBG (título I de la HCDA) están disponibles en la sección 5301 del 42 del U.S.C., y las siguientes. El reglamento estatal de la CDBG está disponible en la parte 570 del 24 del CFR. Las referencias al plan de acción que en él se hacen se refieren al plan de acción que exige este aviso.

V.A. Gestión de la subvención y requisitos del plan de acción.

V.A.1.B. *La evaluación de la administración y supervisión de los fondos previo a la adjudicación.* El HUD tiene planeado colaborar con el beneficiario y con otras dependencias federales en estrecha consulta, así como prestar una asistencia técnica federal coordinada al beneficiario en su planificación e instrumentación de todos los aspectos del mejoramiento del sistema de energía eléctrica a financiarse con las subvenciones de la CDBG-DR que se describen en este aviso. Esta asistencia técnica federal coordinada coincide con la perspectiva de que estas mejoras al sistema de energía eléctrica por parte de los beneficiarios exigirán un alto nivel de interacción entre el HUD, el beneficiario y otras dependencias federales para garantizar el desempeño y cumplimiento a largo plazo. Al establecer una actividad admisible alternativa para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica en la sección V.A.8.a. de este aviso, el HUD reconoce la naturaleza única de las actividades que se financiarán con esta asignación, la medida en que la puesta en marcha de esta actividad depende de la empresa de servicios públicos de cada uno de los beneficiarios, y los riesgos programáticos y de gestión financiera que representan para ellos los desafíos operacionales y financieros de sus respectivas empresas de servicios públicos. Asimismo, el HUD también prestará mayor atención a la capacidad financiera y operativa de los subbeneficiarios, subdepositarios y cualquier otro departamento y división del beneficiario que llevará a cabo actividades financiadas con esta subvención, incluyendo los servicios públicos que actualmente opere y mantenga su sistema de energía eléctrica.

De acuerdo con la parte 200 del 2 del CFR, el HUD aprovechará las condiciones de las subvenciones para reducir el riesgo, contribuir a mejorar los resultados en el uso de este financiamiento de la CDBG-DR, y ayudar a fortalecer las prácticas de gestión del beneficiario y mejorar su capacidad para responder a futuros desastres. Entre las condiciones que se pueden establecer están los requisitos para notificar al HUD de la disposición planificada de los componentes del sistema de energía eléctrica adquiridos o mejorados con los fondos de la CDBG-DR y para la gestión de cualesquier ingresos del programa que resulten de dicha disposición y estándares para la consecución de las mejoras al sistema de energía eléctrica, como las establecidas por la Oficina de Servicios Públicos Rurales (RUS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés).

Puesto que el mejoramiento del sistema de energía eléctrica depende necesariamente de la empresa de servicios públicos del beneficiario y que, para los beneficiarios que considera que tienen “riesgos altos sin mitigar” que afectan su capacidad para emprender proyectos de gran escala, el HUD, en consulta con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, puede tomar en consideración la adopción de posibles condiciones de subvención. Estas condiciones de subvención pueden incluir, entre otras, el requisito de que el beneficiario rinda informes periódicos sobre cómo el gasto de los fondos de la CDBG-DR está contribuyendo a la estabilidad financiera de la empresa de servicios públicos, incluyendo las medidas que la misma está tomando (por ejemplo, medidas de reducción de costos, incrementos en la eficiencia operativa, una ampliación de la base de clientes e inversiones de fondos de la empresa de servicios públicos en el sistema).

El departamento, de acuerdo con su evaluación del riesgo, puede restringir la disponibilidad de los fondos hasta que diversas condiciones de la subvención sean satisfechas. Se

recuerda a los beneficiarios que el HUD puede, en cualquier momento, establecer nuevas condiciones para la subvención según sea el riesgo que se desprenda del desempeño de un beneficiario o de sus subbeneficiarios, o procurar reparaciones con sustento en el desempeño, de acuerdo con la subparte O del reglamento de la CDBG (incluyendo las medidas correctivas de las §§ 570.910 , 570.911 y 570.913 del 24 del CFR) o conforme a la subparte I del mismo reglamento en la parte 570 del 24 del CFR, en virtud de la exención y el requisito alternativo establecido en V.A.20.

V.A.1.a. *La certificación de los controles financieros y los procesos de adquisición, y los procedimientos debidos para la gestión adecuada de las subvenciones.* La Ley de Asignación de Fondos exige que, antes de la firma de un acuerdo de subvención, la Secretaria certifique que el beneficiario ha establecido controles financieros y procesos de adquisición competentes, así como procedimientos adecuados para evitar cualquier duplicación de prestaciones, como se define en la sección 312 de la Ley Stafford, 5155 del 42 del U.S.C., a fin de asegurar el desembolso oportuno de los fondos, mantener un sitio integral de internet sobre todas las actividades para la recuperación después de un desastre asistidas por ellos, y detectar y prevenir su despilfarro, desfalco y uso indebido. Las secciones V.A.1.a. y VI.1.k. del aviso sobre la CDBG-MIT del 30 de agosto de 2019 publicado en el **Registro Federal** (45844-45 y 45869 del 84 del FR) exigía que los beneficiarios de dicha subvención remitieran pruebas de que sus controles, procesos y procedimientos son competentes y adecuados, así como una certificación afín del beneficiario para la Secretaria. Para permitir que la Secretaria realice esta certificación, el HUD se apoyará en las remisiones y certificaciones que los beneficiarios hayan remitido a la Secretaria, y que se hayan proporcionado previamente para su adjudicación de la CDBG-MIT, siempre y cuando la aprobación del departamento se acondicione al requisito de que el

beneficiario deberá actualizar sus remisiones previas con el fin de que reflejen cualquier cambio sustancial.

Si esta adjudicación de la CDBG-DR la administra una dependencia que no administra la adjudicación de la CDBG-MIT del beneficiario, la dependencia administradora deberá remitir la documentación necesaria para la certificación de los controles financieros y los procesos de adquisición, así como para los procedimientos adecuados para la gestión de las subvención, tal como se describe en las Secciones V.A.1.a. del aviso sobre la CDBG-MIT del 30 de agosto de 2019 publicado en el **Registro Federal** (45844-45 del 84 del FR).

Los beneficiarios deberán remitir la información necesaria en un plazo de 60 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso.

V.A.1.b. *El plan de instrumentación y la evaluación de la capacidad.* Por lo general, los fondos de la CDBG-DR exigen que los beneficiarios adopten nuevas funciones y responsabilidades dentro de su organización, y que establezcan nuevas relaciones de trabajo con otras entidades ajenas a la organización. El uso de fondos de CDBG-DR para hacer mejoras al sistema de energía eléctrica plantea riesgos únicos para los beneficiarios, exigiendo niveles más altos de experiencia técnica y una estrecha coordinación entre diversos organismos del beneficiario, dependencias federales, empresas de servicios públicos, gobiernos locales y otras partes interesadas. Antes de firmar un acuerdo de subvención, el HUD exige que cada beneficiario demuestre que tiene la capacidad suficiente para administrar estos fondos, así como los riesgos relacionados.

Las pruebas de la capacidad de gestión del beneficiario deberán proporcionarse a través de su plan de instrumentación y de la evaluación de la capacidad presentada junto con su plan de acción. Estas remisiones deberán satisfacer los criterios de los incisos (1) y (2) a continuación.

Un beneficiario tiene la capacidad de gestión suficiente si presenta documentación demostrando que se cumple con cada uno de los criterios siguientes:

(1) Información oportuna sobre las solicitudes. Un beneficiario cuenta con procedimientos adecuados para permitir que los solicitantes determinen el estado de sus solicitudes para recibir asistencia de la CDBG-DR, en todas las fases, si dichos procedimientos indican la utilización de métodos para la comunicación (es decir, un sitio de internet, un teléfono, asistentes sociales, cartas, etc.), garantizan la privacidad y facilidad de acceso a la información personalizada de todos los solicitantes, indican la frecuencia de las actualizaciones sobre la situación de los solicitantes, e identifican qué personal o unidad es responsable de informar a los solicitantes sobre el estado de las solicitudes para la CDBG-DR.

(2) El plan de instrumentación. Para permitir que el HUD evalúe el riesgo, tal como se describe en la sección 200.206 del 2 del CFR, el beneficiario deberá presentar un plan de instrumentación ante el departamento. El plan deberá describir la capacidad del beneficiario para llevar a cabo actividades de mejoramiento del sistema de energía eléctrica, cómo atenderá cualquier brecha en la capacidad, y cómo el personal del organismo del beneficiario que administra otros fondos de la CDBG-DR y de la CDBG-MIT colaborará con otros organismos del beneficiario que administran los fondos de mitigación y asistencia social financiados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y otras actividades que reciben financiamiento federal, y que apoyan el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. Además, los beneficiarios deberán identificar toda reforma operativa y de gestión que hayan instaurado o que piensen instaurar, ya sea directamente o a través de sus subbeneficiarios, subdepositarios y cualquier otro organismo suyo que concretará una parte de la subvención , con el fin de mejorar la eficiencia, la responsabilidad y los resultados de las

operaciones relativos al uso de los fondos de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. El HUD determinará que un plan es adecuado para reducir el riesgo si, como mínimo, aborda como es debido los incisos (a) al (f) a continuación:

(a) La evaluación de la capacidad. El beneficiario ha evaluado su capacidad para realizar actividades de mejoramiento del sistema de energía eléctrica, y trazado un cronograma con hitos que describen cuándo y cómo cerrará todas las brechas en la capacidad que se identifiquen. La evaluación deberá incluir una lista de toda determinación del HUD, o de su Inspectoría General, abierta en relación con la CDBG-DR o la CDBG-MIT, así como una actualización sobre las medidas correctivas tomadas para atender cada determinación. El HUD puede incluir requisitos adicionales en las condiciones de subvención del beneficiario para prevenir que se tomen determinaciones similares en cuanto a esta subvención.

(b) La dotación de personal. El plan muestra que el beneficiario ha evaluado con precisión la capacidad de los empleados e identificado al personal adecuado, con experiencia documentada en el diseño e instauración oportunos de mejoras a sistemas de energía eléctrica, incluyendo, en particular, sus componentes de distribución, subestación y comunicación; al personal responsable de las adquisiciones y la gestión de las contrataciones, incluyendo el cumplimiento del reglamento que pone en práctica la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968 (parte 75 del 24 del CFR) (la Sección 3); al personal con la experiencia y capacidad necesarias para cumplir con los requisitos medioambientales y de equidad en la vivienda; y al personal responsable de la vigilancia, el control de la calidad y la debida gestión financiera. El plan de dotación de personal del beneficiario puede incluir la contratación de servicios de consultoría externos con experiencia en el diseño e instauración de mejoras al sistema de energía eléctrica. Un plan adecuado también debe describir la función de

auditoría interna del beneficiario y la medida en que ha sido ampliada para dar cuenta de la naturaleza técnica y especializada del mejoramiento del sistema de energía eléctrica a financiarse, incluyendo el personal de auditoría responsable que informa de manera independiente al funcionario en jefe elegido o al funcionario ejecutivo o a la junta directiva de la entidad administradora designada. Como ayuda para llevar a cabo este ejercicio de dotación de personal, los beneficiarios pueden optar por recurrir a la “Hoja de Análisis de Personal” que está disponible en el sitio de internet de HUD Exchange, en

<https://www.hudexchange.info/programs/cdbg-dr/toolkits/program-launch/#capacity>.

(c) La coordinación interna e interinstitucional. El plan describe cómo el beneficiario asegurará una comunicación y coordinación eficaces entre los diferentes departamentos y divisiones tanto dentro de su estructura organizativa como de otros de sus organismos y demás entidades gubernamentales involucrados en el diseño e instrumentación de la planificación y los proyectos para el mejoramiento de sistemas de energía eléctrica; las dependencias u oficinas responsables de las valoraciones medioambientales; los organismos del beneficiario responsables del diseño e instauración de componentes de las mejoras al sistema de energía eléctrica planificadas; la planificación local y regional, así como otras dependencias cuya participación obtendrá el beneficiario con el fin de garantizar la conformidad e integración de las mejoras al sistema de energía eléctrica de la CDBG-DR con las actividades de planificación y desarrollo tanto locales como regionales. Esto incluye la consulta necesaria con los miembros federales del TCT en cuanto al plan de acción, como se describe en la Sección V.A.2.e.(1) de este aviso. Para ilustrar el cumplimiento del requisito de la V.A.2.e.(1), cada beneficiario documentará, en su plan de instrumentación, las consultas necesarias con los miembros federales del TCT y sus

esfuerzos por coordinar las diversas fuentes de la asistencia federal brindada para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica.

(d) Los subbeneficiarios, las empresas de servicios públicos y otras entidades. El plan de instrumentación deberá describir los criterios que usará el beneficiario para evaluar la capacidad de todos los posibles subbeneficiarios u otros de sus organismos que recibirán una asignación secundaria o que, en su defecto, realizarán actividades financiadas con esta subvención, como aquellos específicos de la designación de cualquier empresa de servicios públicos que se anticipa recibirá fondos para instaurar mejoras al sistema de energía eléctrica. Entre estos criterios estarán una evaluación de la capacidad de los subbeneficiarios u otras entidades para coordinar las mejoras al sistema de energía eléctrica con otras actividades de infraestructura del beneficiario.

El plan también deberá indicar cómo el beneficiario supervisará a sus demás organismos que administrarán los fondos; cómo mejorará la vigilancia de sus subbeneficiarios, otros de sus organismos, los contratistas y demás participantes del programa; y cómo y por qué se llevará a cabo la vigilancia, y qué elementos habrán de vigilarse.

(e) La asistencia técnica. El plan de instrumentación del beneficiario describe cómo se adquirirá y brindará la asistencia técnica para cualquier personal que no emplee al momento de la presentación del plan de acción, así como para cerrar las brechas en el conocimiento o la experiencia técnica que se necesita para una puesta en marcha exitosa y oportuna, cuando así se identifique en la evaluación de la capacidad.

(f) La rendición de cuentas. El plan del beneficiario identifica al organismo líder responsable de la instrumentación de la adjudicación de la CDBG-DR e indica que quien lo dirige estará directamente a las órdenes de su director ejecutivo.

El HUD vigilará el uso de los fondos del beneficiario para asegurar su conformidad con el plan de acción, el plan de instrumentación y la evaluación de la capacidad, y para saber si un beneficiario cumple o no con los objetivos de desempeño y puntualidad establecidos en ellos. Un incumplimiento sustancial del plan de acción aprobado o del plan de instrumentación y la evaluación de la capacidad del beneficiario dará lugar a que el HUD imponga alguna de las medidas correctivas o de saneamiento descritas en la Sección V.A.20.

V.A.2. La exención y el requisito alternativo del Plan de Acción para la CDBG-DR.

Los requisitos para los planes de acción de la CDBG, dispuestos en las secciones 5304(a)(1), 5304(m), 5306(d)(2)(C)(iii), 5306(a)(1) y 12705(a)(2) del 42 del U.S.C., y en las secciones 91.320 y 91.220 del 24 del CFR, quedan exentos para estas subvenciones de la CDBG-DR. En cambio, los beneficiarios deberán remitir al HUD un plan de acción para la recuperación en casos de desastre dirigido al mejoramiento del sistema de energía eléctrica, el cual describirá las actividades que se ciñen a los requisitos correspondientes, según se especifica en este aviso. La Secretaria puede desaprobar un plan de acción como sustancialmente incompleto si se determina que no satisface todos los elementos necesarios que se identifican en este aviso.

V.A.2.a. El plan de acción. El plan de acción deberá identificar el uso propuesto de todos los fondos de la subvención, incluidos los criterios de elegibilidad que utilizará el beneficiario para priorizar el gasto de los fondos de la CDBG-DR en componentes específicos de su sistema de energía eléctrica; cómo los usos atenderán a los gastos necesarios en relación con la ayuda para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de la infraestructura y la vivienda, y la revitalización económica; y cómo tales usos habrán de determinarse con el fin de mejorar la fiabilidad, resiliencia, eficiencia, sostenibilidad, eficacia en función de los costos y viabilidad económica a largo plazo de dichos sistemas.

El uso de los fondos será congruente con las necesidades del sistema de energía eléctrica insatisfechas que identifique el beneficiario en su plan de acción. Los fondos dedicados a usos no descritos conforme a esta sección no se obligarán sino hasta que el beneficiario presente, y el HUD apruebe, una enmienda al plan de acción que programe su uso, con el nivel de detalle necesario para permitir que el público y el HUD identifiquen y entiendan la utilización de todos los fondos para actividades específicas. En la evaluación de necesidades insatisfechas, y en su descripción de la conexión de las mejoras al sistema de energía eléctrica con dichas necesidades, los beneficiarios harán referencia a cualquier plan de infraestructura a largo plazo de su empresa de servicios públicos que se haya elaborado en consulta con la FEMA, para el uso de los fondos de esta agencia en mejoras al sistema de energía eléctrica; o con cualquier plan de recursos integrados de servicios públicos u otro plan estratégico adoptado por el beneficiario para la consolidación de su infraestructura energética, tal como tales planes pudieran modificarse de vez en cuando. El plan de acción deberá tomar en consideración e incorporar, según corresponda, los estándares del sector de los sistemas de energía eléctrica establecidos por las dependencias federales pertinentes y otros organismos relacionados, como, entre otros, los requisitos establecidos por la Oficina de Servicios Públicos Rurales (RUS) del USDA, el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología, y la Sociedad Norteamericana de Fiabilidad Eléctrica. En la redacción del plan de acción, los beneficiarios consultarán con los miembros federales del TCT, según lo dispuesto en la Sección V.A.2.e. de este aviso. El HUD analizará y tomará en consideración los comentarios de los miembros federales del TCT que recopile el beneficiario en el plan de acción.

El HUD está estableciendo el requisito alternativo adicional de que los beneficiarios pondrán en marcha actividades de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía

eléctrica, de acuerdo con sus planes de acción y conforme a las descripciones proporcionadas por ellos en el plan de acción como respuesta a los números (1) al (12) a continuación. En la medida en que las condiciones de cualquier acuerdo de concesión o administración judicial impuestos a una empresa de servicios públicos del beneficiario no concuerden con los requisitos de este aviso, las condiciones del presente seguirán controlando los fondos de la CDBG-DR para este aviso, así como su uso para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica.

(1) Evaluación de las necesidades insatisfechas del sistema de energía eléctrica. Cada beneficiario deberá hacer una evaluación de necesidades insatisfechas, a fin de informar el uso de los fondos de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. El plan de acción debe incluir una estimación de las necesidades insatisfechas acorde a las mejoras a los sistemas de energía eléctrica planificadas, incluyendo las medidas de mitigación y resiliencia, que no es probable que atiendan otras fuentes de fondos. Los beneficiarios deberán dar cuenta de las diversas formas de asistencia que estén o puedan estar disponibles para hacer tales mejoras, utilizando los datos disponibles más recientes para calcular la parte de la necesidad que sea poco probable que se cubran con el importe obtenido por concepto de seguro, otra asistencia federal o cualquier otra fuente de financiamiento (arrojando así una estimación de la necesidad insatisfecha). Los beneficiarios deberán citar las fuentes de datos consultadas para hacer la evaluación. Como mínimo, la evaluación de necesidades insatisfechas deberá: (i) evaluar todos los aspectos del sistema de energía eléctrica que fueron dañados por el desastre y que corran un mayor riesgo de verse afectados por desastres futuros; (ii) estimar las necesidades insatisfechas para asegurarse de que los fondos de la CDBG-DR se planifiquen para usos que satisfagan las necesidades del sistema de energía eléctrica que no sea probable que satisfagan la FEMA u otras fuentes de fondos, al dar cuenta de las diferentes formas de asistencia que tengan o que sea

probable que vayan a tener disponibles el beneficiario o sus subbeneficiarios (por ejemplo, fondos de la FEMA tanto anticipados como ya obligados, recursos derivados de empresas de servicios públicos y otros fondos del beneficiario); y (iii) dar cuenta de los costos de incorporar medidas de mitigación y resiliencia como protección contra los efectos anticipados de futuros fenómenos meteorológicos extremos, y peligros naturales y riesgos de largo plazo, así como los costos de mejoras para atender a los objetivos de reducción de las emisiones de carbono a largo plazo.

Los fondos de la CDBG-DR pueden usarse para reembolsar los costos administrativos y de planificación incurridos en la elaboración del plan de acción, como los de la evaluación de las necesidades, la evaluación medioambiental y los requisitos de participación ciudadana. Aunque la evaluación de necesidades para estos fondos de la CDBG-DR necesariamente difiere un poco de lo que hacen los beneficiarios para las asignaciones que de ellos efectúan para atender las necesidades de vivienda, infraestructura y revitalización económica, el HUD ha creado un Kit de Evaluación de los Efectos de Desastres y Necesidades Insatisfechas que los beneficiarios pueden encontrar útil a modo de orientación a lo largo de un proceso para identificar y priorizar las necesidades clave insatisfechas para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. El kit está disponible en el sitio de internet de HUD Exchange en:

<https://www.hudexchange.info/resource/2870/disaster-impact-and-unmet-needs-assessment-kit/>.

En la preparación de la evaluación de necesidades, se recomienda a los beneficiarios verificar el proceso y la metodología previamente utilizados para evaluar sus necesidades de infraestructura insatisfechas en el caso de sus asignaciones recientes de los fondos de la CDBG-DR para la recuperación en casos de desastre.

Las necesidades de mejoramiento del sistema de energía eléctrica evolucionan con el tiempo, y los beneficiarios deben modificar la evaluación de las necesidades y el plan de acción conforme recursos adicionales van haciéndose disponibles, como a través de cualquier necesidad adicional que pudiera identificarse mediante un plan de infraestructura establecido para el uso de fondos de Asistencia Social de la FEMA en el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, algún plan integrado de recursos para los servicios públicos de Puerto Rico y cualquier plan estratégico o de desarrollo equivalente que hayan adoptado las IVE para su sector energético, según tal estrategia o planes pudieran modificarse de vez en cuando.

(2) La conexión de las mejoras al sistema de energía eléctrica con las necesidades insatisfechas y los gastos. El beneficiario debe abordar cómo los gastos propuestos para cada uno de los diferentes componentes funcionales de las mejoras planificadas a su sistema de energía eléctrica, tal como se identifican en la definición establecida en la sección V.A.8.a.(ii) de este aviso, atenderán una necesidad insatisfecha estimada que haya identificado en su evaluación de las necesidades insatisfechas de dicho sistema. Para cada componente funcional, el beneficiario también identificará el importe de los fondos a utilizar como una contrapartida que no sea de carácter federal para dicho componente.

El plan de acción del beneficiario, y las enmiendas subsiguientes, deberán incluir un solo recuadro o tabla que ilustre, al nivel más práctico, cómo están presupuestándose todos los fondos (ya sea por programa, por subbeneficiario, por actividad administrada por el beneficiario o por otra categoría), y que identifique cada uno de los componentes del sistema de energía eléctrica a financiar. El presupuesto identificará los costos de predesarrollo, planificación, construcción e instalación de cada componente; el porcentaje de los fondos a gastar en cada uno de ellos; el porcentaje a gastar en cada uno de ellos como la contrapartida de carácter no federal de otros

fondos federales; y un cronograma para el gasto total en relación con cada componente del sistema y para la asignación total de la subvención. Cada beneficiario describirá cómo es que sus gastos propuestos coinciden con cualquier plan de infraestructura elaborado por su empresa de servicios públicos, en consulta con la FEMA, para el gasto de los fondos de Asistencia Social en el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, con cualquier plan integrado de recursos para los servicios públicos adoptado por Puerto Rico y con cualquier plan estratégico o de desarrollo adoptado por las IVE para su sector energético, según tales planes pudieran modificarse de vez en cuando.

(3) Las consideraciones para la planificación a largo plazo. El beneficiario deberá describir cómo piensa fomentar la planificación y el desarrollo locales y regionales en el largo plazo, orientado por su evaluación de las necesidades del sistema de energía eléctrica.

(4) La coordinación de las mejoras al sistema de energía eléctrica y el apalancamiento previsto. Cada uno de los beneficiarios deberá describir cómo compaginará las mejoras a su sistema de energía eléctrica con otras mejoras a sus demás sistemas de energía y sus otras iniciativas de construcción de infraestructura planificadas, y cómo fomentará la posible obtención de financiamiento adicional de diversas fuentes para dicho sistema aprovechando, por ejemplo, otros proyectos de mejoramiento ya existentes, así como la posible obtención de inversión privada. Los beneficiarios deberán describir cómo piensan fomentar la posibilidad de apalancar estos fondos de la CDBG-DR con otros que sean proporcionados a través de colaboraciones público-privadas, y a partir de otras fuentes locales, estatales, federales, privadas, altruistas y derivadas de empresas de servicios públicos para generar resultados de mitigación y mejoramiento del sistema de energía eléctrica más eficaces y exhaustivos.

Algunos ejemplos de otras fuentes federales son los fondos proporcionados por el HUD, la FEMA (específicamente por sus programas de Asistencia Social y de Subvenciones para la Mitigación de Peligros), la Administración de Desarrollo Económico, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), el Departamento de Transporte y el Departamento de Agricultura. El beneficiario deberá describir cómo procurará sacar el máximo provecho a los resultados del mejoramiento del sistema de energía eléctrica y el grado en que los fondos de la CDBG-DR se apalancarán en realidad; por ejemplo, mediante colaboraciones público-privadas o con organizaciones locales, comunitarias y vecinales, y a través de un compromiso de financiamiento por parte del beneficiario. El beneficiario identificará cualesquier fondos apalancados para cada una de las actividades de mejoramiento del sistema de energía eléctrica en el sistema DRGR.

(5) Los planes para reducir al mínimo los desplazamientos y asegurar la facilidad de acceso. El beneficiario deberá describir cómo piensa reducir al mínimo los desplazamientos de personas o entidades, y ayudar mediante sus actividades de mejoramiento del sistema de energía eléctrica a cualquier de estos que se vea desplazado. Esta descripción se centrará en las actividades propuestas que pudieran resultar, ya sea de forma directa o indirecta, en un desplazamiento, así como en la asistencia que necesitarán los desplazados. Se recuerda al beneficiario que, durante el proceso de reubicación, deberá tener en cuenta las necesidades funcionales de las personas con discapacidades. Usted podrá encontrar orientación sobre las consideraciones de reubicación para las personas con discapacidades en el Capítulo 3 del Manual de Reubicación (1378.0) del HUD, el cual está disponible en el sitio de internet de HUD Exchange en:

https://www.hud.gov/program_offices/administration/hudclips/handbooks/cpd/13780.

(6) Los estándares de construcción y resiliencia. Cada beneficiario deberá describir cómo piensa: (a) poner de relieve la calidad, la durabilidad, la resistencia, la eficiencia energética y la sostenibilidad en las mejoras a su sistema de energía eléctrica; (b) fomentar una planificación sólida y sostenible de la recuperación a largo plazo, que se vea orientada por una evaluación del riesgo de los peligros después del desastre, y en especial por estándares de construcción y decisiones de uso del suelo que reflejen una gestión responsable de las zonas anegables y los humedales, y que tengan en cuenta el aumento continuo del nivel del mar (esta información deberá sustentarse en los antecedentes de las iniciativas de mitigación de inundaciones de la FEMA y tener en cuenta el aumento previsto del nivel del mar, de así corresponder, así como la frecuencia e intensidad de los fenómenos de precipitación; y (c) cumplir con los requisitos de elevación que se establecen en la sección V.B.1. de este aviso, si así corresponde. Para los beneficiarios que atienden a riesgos de inundación, estos deberán describir cómo habrán de documentar su decisión de elevar las estructuras vinculadas a las mejoras a su sistema de energía eléctrica, y cómo evaluaron y determinaron que la elevación tendría un costo razonable en relación con otras alternativas o estrategias, tales como la demolición de estructuras con daños considerables y la reconstrucción de una estructura elevada en el mismo lugar o mejoras a la infraestructura para reducir el riesgo de que se pierdan vidas y propiedades.

(7) Los planes de operación y mantenimiento. Cada beneficiario deberá describir su plan para asegurar la operación y el mantenimiento (O y M) a largo plazo de las mejoras al sistema de energía eléctrica financiadas con fondos de la CDBG-DR. El beneficiario especificará otras fuentes de financiamiento que no sean la CDBG a utilizarse para la O y M de las mejoras al sistema de energía eléctrica, así como su plan y los de los subbeneficiarios que tenga previstos para contribuir al mejoramiento propuesto de dicho sistema con otras fuentes de financiamiento

que no sean la CDBG. El beneficiario describirá cómo recurrirá a los fondos de reserva, una facultad de préstamo o la recanalización de recursos financieros ya existentes en respaldo del plan de O y M, y cómo piensa asegurarse de que los recursos de las empresas de servicios públicos y de otras fuentes de financiamiento, según corresponda, se encomienden a la O y M de las mejoras que reciban asistencia de los fondos de la CDBG-DR, durante la vida útil de las mismas. El beneficiario también deberá describir en su plan de acción cómo piensa garantizar y vigilar el financiamiento de la O y M a largo plazo de las mejoras al sistema de energía eléctrica de la CDBG-DR. Las opciones de financiamiento podrían incluir fondos del beneficiario, recursos locales y de empresas de servicios públicos, una facultad de préstamo o la recanalización de otros recursos financieros ya existentes.

Los beneficiarios deberán describir cualquier cambio propuesto a las políticas tributarias o a las prácticas de cobranza existentes, o a la facturación y cobranza de rentas por concepto de servicios públicos, y demás políticas de financiamiento a utilizarse en respaldo del plan de O y M. Si los planes de operación y mantenimiento dependen de algún cambio propuesto a las políticas tributarias, a las prácticas de recaudación de impuestos, o a la facturación y cobranza de rentas por concepto de servicios públicos ya existentes, tales cambios y los hitos pertinentes deberán incluirse expresamente en el plan de acción. Además, el beneficiario deberá describir todos los recursos locales, estatales o de otra índole (por ejemplo, el financiamiento derivado de los servicios públicos) que se hayan identificado para los costos de operación y mantenimiento de las mejoras al sistema de energía eléctrica que reciban asistencia utilizando fondos de la CDBG-DR.

Con respecto a este elemento del plan de acción, el HUD advierte al beneficiario y a los subbeneficiarios que puede imponer una condición para la subvención, dependiendo del riesgo, que exija que el beneficiario establezca o adopte estándares para la O y M de los componentes

funcionales del sistema de energía eléctrica, tales como estándares reconocidos para el control de la vegetación.

(8) La verificación de costos. Cada beneficiario deberá describir sus controles para asegurar que los costos de mejoramiento del sistema de energía eléctrica, como los de adquisición y construcción, son razonables y congruentes con los de mercado en el momento y lugar de la adquisición o construcción.

Se insta a los beneficiarios a considerar la contratación de un ingeniero externo independiente y cualificado, un director de obra u otro profesional (por ejemplo, un tasador de costos) para verificar que las especificaciones y costos anticipados del proyecto, así como cualquier cambio significativo a las especificaciones o costos contemplados en el contrato (por ejemplo, las órdenes de cambio) durante la ejecución, sean razonables. El método y el grado de análisis pueden variar dependiendo de las circunstancias en torno a una obra en particular (por ejemplo, el tipo de obra, el riesgo y los costos), pero la descripción, como mínimo, deberá abordar los controles para las mejoras de la CDBG-DR al sistema de energía eléctrica por encima de cierto umbral de costo total de la obra identificado en los requisitos de verificación de costos del beneficiario.

(9) La coordinación intergubernamental. Los beneficiarios deberán describir cómo se coordinarán con otras dependencias gubernamentales de Puerto Rico o las IVE pertinentes (según corresponda), unidades del gobierno local, empresas de servicios públicos y cooperativas rurales de electricidad, y otras entidades, para asegurar la uniformidad de todas las mejoras al sistema de energía eléctrica financiadas por la CDBG-DR con la de otras actividades de recuperación en casos de desastre, así como de planificación y desarrollo para la mitigación.

(10) La integración con fondos para la recuperación y mitigación en casos de desastre. Los beneficiarios deberán describir cómo integrarán las mejoras al sistema de energía eléctrica en las actividades de reconstrucción, recuperación y mitigación planificadas que están en curso, así como la medida en la que las actividades de mejoramiento del sistema de energía eléctrica propuestas coinciden con los objetivos descritos en otros planes de acción para la CDBG-DR o la CDBG-MIT, y en planes y políticas establecidos a nivel local o regional que estén diseñados para reducir los futuros riesgos para la jurisdicción.

(11) Los grupos vulnerables, las comunidades desatendidas y las personas de ingresos bajos y moderados. El beneficiario deberá evaluar cómo el uso de los fondos de la CDBG-DR y sus decisiones de planificación afectarán a los grupos vulnerables, las categorías protegidas por las leyes de equidad en la vivienda y las leyes de derechos civiles, así como a las comunidades desatendidas que ya eran económicamente pobres previo al desastre. Con sustento en esta evaluación, los beneficiarios deberán describir en el plan de acción si sus programas y proyectos brindarán mejoras a los sistemas de energía eléctrica para las comunidades con concentraciones de grupos vulnerables, como las zonas rurales de bajos ingresos y las zonas con una concentración racial o étnica de pobreza, o de pobreza concentrada, y especificar las actividades que piensan emprender para contribuir a ofrecer tarifas eléctricas más bajas o a aumentar la fiabilidad, calidad y durabilidad de la infraestructura eléctrica para estos grupos o zonas.

En general, el HUD define a los grupos vulnerables como un grupo o comunidad cuyas circunstancias plantean obstáculos a la obtención o comprensión de la información, o al acceso a los recursos, y los beneficiarios deben identificar a estos grupos en el plan de acción a través de su evaluación. El término “comunidades desatendidas” se refiere a los grupos que comparten una característica en particular, así como a las comunidades geográficas, a los que de forma

sistemática se les ha denegado una oportunidad plena para participar en ciertos aspectos de la vida cívica, económica y social.

El beneficiario también describirá cómo las mejoras al sistema de energía eléctrica planificadas cumplirán con el requisito de beneficio general para las personas de ingresos bajos y moderados, según lo dispuesto en la sección V.A.8.c. de este aviso.

(12) Las consideraciones climáticas. Los beneficiarios deberán describir cómo habrán de diseñarse y llevarse a la práctica las mejoras al sistema de energía eléctrica para atender los efectos del cambio climático, incluyendo cualquier solución apoyada en la naturaleza, y otras mejoras que amplíen la capacidad del beneficiario para establecer fuentes y estrategias de energía limpia y renovable, y ceñirse a los objetivos de largo plazo para la descarbonización del sector eléctrico. Las soluciones y mejoras apoyadas en la naturaleza significarán procesos o sistemas naturales, o sistemas diseñados para imitar sistemas y procesos naturales, los cuales se integrarán a las inversiones en el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, con el fin de aumentar su resiliencia ante futuros desastres.

V.A.2.b. *La revisión y aprobación del plan de acción.* El plan de acción (incluyendo el SF-424 y las certificaciones) deberá remitirse al HUD para su revisión y aprobación. Los beneficiarios deberán presentar un plan de acción en un plazo de 120 días a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso, a menos que el beneficiario haya solicitado, y el HUD aprobado, una prórroga al plazo de presentación. El HUD revisará cada plan de acción en un plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción. La Secretaria puede desaprobar un plan de acción como sustancialmente incompleto si se determina que no satisface los requisitos de este aviso.

V.A.2.c. *La claridad del plan de acción.* Cada beneficiario deberá incluir información suficiente para que todas las partes interesadas puedan entender y comentar el plan de acción, y, si corresponde, preparar solicitudes satisfactorias para el beneficiario.

V.A.2.d. *Las enmiendas al plan de acción.* El beneficiario deberá enmendar su plan de acción para actualizar su evaluación de las necesidades del sistema de energía eléctrica, modificar o crear nuevas actividades, o reprogramar los fondos. Cada enmienda deberá resaltarse o identificarse de otro modo dentro del marco del plan de acción completo. El comienzo de cada enmienda al plan de acción deberá incluir: (1) una sección que identifique exactamente qué contenido se agrega, elimina o modifica; (2) un cuadro o tabla que ilustre claramente de dónde provienen los fondos y hacia dónde se están canalizando; (3) una tabla de asignación del presupuesto ajustado que refleje todos los fondos a cabalidad, y sus enmiendas; y (4) una descripción de cómo la enmienda es congruente con la evaluación de necesidades del sistema de energía eléctrica del beneficiario. Cada enmienda al plan de acción (sea o no considerable) deberá numerarse en secuencia y publicarse en el sitio de internet del beneficiario. La versión vigente del plan de acción completo de un beneficiario deberá ser accesible para su lectura como un solo documento en todo momento dado, en lugar de que el público o el HUD tengan que buscar y cotejar los cambios entre múltiples enmiendas.

(1) Una enmienda considerable. El beneficiario deberá proporcionar un periodo de 30 días para que el público haga llegar sus comentarios sobre las enmiendas sustanciales, así como uno o varios métodos razonables (como la presentación electrónica) para recibirlos. En su plan de acción, cada beneficiario deberá especificar los criterios para determinar qué cambios a su plan constituyen una enmienda substancial. Como mínimo, las siguientes modificaciones constituirán una enmienda sustancial: un cambio en los criterios de elegibilidad o de las

prestaciones del programa; la adición o eliminación de una actividad, o de un componente de las mejoras al sistema de energía eléctrica; o la asignación o reasignación de una cantidad de dinero mínima especificada por el beneficiario en su plan de acción. El beneficiario puede enmendar de manera sustancial el plan de acción si sigue los mismos procedimientos exigidos en este aviso para los fondos de la CDBG-DR en la preparación y presentación de un plan de acción, a condición, sin embargo, de que una enmienda sustancial tal demande un periodo de 30 días para que el público haga llegar sus comentarios y no exija la celebración de audiencias públicas.

(2) Una enmienda que no es considerable. El beneficiario deberá notificar al HUD, pero no solicitar los comentarios del público, al realizar cualquier enmienda al plan que no sea sustancial. El HUD deberá ser notificado por lo menos 5 días hábiles antes de que la enmienda cobre vigor. El departamento acusará recibo de la notificación de enmiendas no sustanciales por correo electrónico en un plazo de 5 días hábiles. Las enmiendas no sustanciales se numerarán en secuencia junto con otras enmiendas tanto sustanciales como no sustanciales y se incorporarán al plan de acción.

V.A.2.e. *Los requisitos de consulta adicionales.* Para fomentar una coordinación eficaz entre los beneficiarios y sus colaboradores federales en la planificación e instauración de las mejoras al sistema de energía eléctrica, el requisito alternativo del inciso V.A.6. exige que el beneficiario cumpla con los requisitos de consulta de esta sección. Cada beneficiario deberá consultar, por lo menos trimestralmente, con los miembros federales del Equipo de Coordinación Técnica de Energía (TCT), coencabezado por la FEMA y el Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE, por su siglas en inglés). Dicha consulta será necesaria durante el período de ejecución de la subvención, a menos que el HUD notifique al beneficiario que la consulta ya no es necesaria. El HUD dará al beneficiario instrucciones para realizar las consultas.

La consulta de un beneficiario con el TCT deberá incluir solicitar y tomar en consideración la opinión de los miembros federales del equipo en uno o más de los ámbitos que se definen a continuación:

- (1) el plan de acción que exige este aviso antes de que el beneficiario publique el plan y en cualquier enmienda sustancial subsiguiente que se haga al mismo, incluyendo el presupuesto propuesto por el beneficiario para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica a financiarse con fondos de la CDBG-DR, como se describe en la sección V.A.2.a.(2) de este aviso;
- (2) la evaluación de la capacidad de cualquier empresa de servicios públicos que recibirá una asignación secundaria o que, en su defecto, se encargará de una parte de la subvención y de la mitigación del riesgo relacionado con el uso que la empresa de servicios públicos hará de los fondos de la CDBG-DR. La consulta con los miembros federales del TCT se realizará antes de suscribir una asignación secundaria u otro acuerdo con la empresa de servicios públicos, e incluirá: a) proporcionar a los miembros Federales del TCT la evaluación del beneficiario de la capacidad financiera y operativa de la empresa de servicios públicos; b) una solicitud de recomendaciones de controles apropiados para mitigar los riesgos programáticos, de gestión financiera y otros de un incumplimiento relacionado con el uso que haga la empresa de servicios públicos del financiamiento para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica; y c) una solicitud de las recomendaciones del TCT para mejorar la capacidad operativa de la empresa de servicios públicos;
- (3) la identificación de oportunidades para ordenar en secuencia y coordinar los permisos y aprobaciones necesarios para llevar a cabo las actividades de mejoramiento de los sistemas de energía eléctrica financiados con la CDBG-DR, incluidas las evaluaciones medioambientales;

(4) la evaluación técnica de las mejoras propuestas al sistema de energía eléctrica mediante modelos y otras fuentes de asistencia especializada que estén disponibles a través de los miembros federales del TCT; y

(5) la instauración de los estándares de la industria pertinentes para los sistemas de energía eléctrica y la disponibilidad comercial de los componentes del sistema que el beneficiario proponga financiar.

EL HUD puede celebrar acuerdos con las dependencias federales individuales del TCT, a fin de brindar soporte técnico adicional para el mejoramiento de los sistemas de energía eléctrica del beneficiario, según sea necesario. Independientemente de las funciones de consulta y asesoría que pudieran aportar la FEMA y el DOE como las dependencias corregentes del TCT, el Departamento del Tesoro como regente financiero, y otros organismos federales asociados, cada dependencia federal retendrá las facultades y responsabilidades que se le hayan conferido de conformidad con las leyes y reglamentos federales.

V.A.2.f. La renuncia al período de revisión de 45 días para el plan de acción y las enmiendas sustanciales al mismo. El departamento reconoce los propósitos únicos y los requisitos complejos de esta asignación de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, y que estos fondos representan una oportunidad para que los beneficiarios aprovechen esta asistencia en zonas afectadas por los desastres de 2017. Aunque quizás desaprobe un plan de acción o una enmienda sustancial al mismo si están considerablemente incompletos o por otros motivos identificados en la sección 91.500 del 24 del CFR, el HUD colabora con los beneficiarios para resolver o proporcionar información adicional durante el período de revisión para evitar la necesidad de desaprobarnos. Con frecuencia, hay muchos problemas relacionados con el plan de acción o con las enmiendas sustanciales que se pueden resolver del todo mediante una

deliberación y revisión adicionales durante un período de revisión ampliado, y no por su desaprobación por parte del HUD, lo que a su vez exigiría que los beneficiarios dedicaran tiempo adicional a revisar y reenviar el plan de acción o las enmiendas respectivas, y retrasaría la recuperación. Siendo así, la Secretaria ha determinado que existen motivos válidos y exenta de la sección 91.500(a) del 24 del CFR con el fin de extender el período de revisión del HUD para el plan de acción y las enmiendas sustanciales, de 45 días, a 60.

V.A.2.g. *La proyección de los gastos y los resultados.* Cada beneficiario deberá presentar sus gastos y resultados previstos como parte del plan de acción. Las proyecciones deberán fundamentarse en el desempeño esperado para cada trimestre, empezando por los fondos trimestrales que el beneficiario tenga disponibles y continuando cada trimestre hasta gastarlos todos. Las proyecciones les permitirán tanto al HUD como al público y al beneficiario hacer un seguimiento del desempeño propuesto en comparación con el real. Las proyecciones también deberán anunciarse de forma clara y visible en el sitio de internet del beneficiario. Si el desempeño de un beneficiario indica un patrón de desviación de los gastos y resultados previstos, el HUD puede revisar su evaluación de la capacidad y su plan de instrumentación, y exigir una actualización de dicho plan o imponer medidas correctivas para mitigar los riesgos relacionados con el incumplimiento de las proyecciones. El plan de acción publicado deberá enmendarse para reflejar cualquier cambio, actualización o revisión posterior de las proyecciones. La guía de preparación de las proyecciones está disponible en:

<https://www.hudexchange.info/resource/5734/cdbg-dr-grantee-projections-of-expenditures-and-outcomes/>

V.A.3. *La exención de la participación ciudadana y el requisito alternativo.* Para permitir un proceso más robusto y garantizar que las actividades de mejoramiento del sistema de

energía eléctrica se establezcan mediante métodos que permitan que todas las partes interesadas participen, y como los ciudadanos que continúan recuperándose de los desastres son quienes están mejor preparados para garantizar que se informe a los beneficiarios de cualquier oportunidad perdida y riesgo adicional que deba abordarse, las disposiciones de las secciones 5304(a)(2) y (3), y 12707 del 42 del U.S.C.; las secciones 570.486, 91.105(b) y (c), y 91.115(b) y (c) del 24 del CFR, con respecto a los requisitos de participación ciudadana, son dispensadas y sustituidas por los requisitos siguientes. El beneficiario tiene la obligación de ofrecer a los ciudadanos una oportunidad razonable (por lo menos 45 días) para que presenten sus comentarios y un acceso permanente a la información sobre el uso de los fondos de la subvención. Los requisitos de participación ciudadana revisados para este aviso incluyen las secciones V.A.3.a a V.A.3.e. a continuación.

V.A.3.a. *La publicación del plan de acción y la oportunidad para que el público lo comente.* El HUD continúa haciendo hincapié en la importancia de contar con un proceso de participación ciudadana robusto, que incluirá por lo menos dos audiencias públicas sobre el plan de acción propuesto. El beneficiario deberá enmendar su plan de participación ciudadana existente o adoptar uno nuevo que incorpore las mejoras al sistema de energía eléctrica a través de los fondos de la CDBG-DR con los requisitos específicos de participación ciudadana descritos en esta sección. Por lo menos una de estas audiencias públicas deberá tener lugar antes de que el beneficiario publique el plan de acción en su sitio de internet para que el público lo comente y, a menos que realice una audiencia virtual, conforme a la Sección V.A.3.b. a continuación, todas las audiencias se celebrarán en ubicaciones diferentes que reflejen un equilibrio geográfico y aseguren el máximo acceso.

Antes de remitir al HUD el plan de acción para esta subvención o cualquier enmienda sustancial al mismo, según lo establecido en la Sección V.A.2.d. de este aviso, el beneficiario publicará el plan o enmienda propuestos. La forma de publicación deberá incluir su anuncio prominente en el sitio oficial del beneficiario en internet, y dar a los ciudadanos, a los gobiernos locales afectados y a otras partes interesadas una oportunidad razonable de examinar el contenido del plan o la enmienda. El tema de las mejoras al sistema de energía eléctrica, como parte de las labores de recuperación en caso de desastre del beneficiario más en general, debe ser fácil de sortear para los ciudadanos desde la página de inicio del beneficiario (o del organismo pertinente).

También se insta a los beneficiarios a notificar a los ciudadanos afectados mediante correos electrónicos, comunicados de prensa, declaraciones de funcionarios públicos, anuncios en los medios, anuncios de servicio público o contactos con organizaciones vecinales. Los beneficiarios deben, además, considerar la posibilidad de grabar las audiencias públicas y transmitir las en línea para verse en vivo, así como de crear videos de archivo de las reuniones públicas en su sitio de internet. Las labores de publicación del plan y de las audiencias públicas deberán cumplir con los requisitos de derechos civiles, tales como los de comunicación eficaz que se establecen en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (ver la sección 8.6 del 24 del CFR) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o ADA, por sus siglas en inglés (ver la sección 35.160 del 28 del CFR), y brindar un acceso significativo a las personas con un dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) (ver la Guía LEP del HUD, en la sección 2732 del 72 del FR [2007]).

Los beneficiarios son responsables de asegurarse de que todos los ciudadanos tengan el mismo acceso a la información sobre los programas de la CDBG-DR, incluyendo las personas

con discapacidades y aquellas con un dominio limitado del inglés (LEP). Cada beneficiario deberá asegurarse de que el financiamiento de las mejoras al sistema de energía eléctrica y la información del programa esté disponible en los idiomas debidos para las zonas geográficas a atender (ver la Guía LEP del HUD del 16 de marzo de 2007, sección 2732 del 72 del FR) y de tomar las medidas adecuadas para garantizar una comunicación eficaz con las personas con discapacidades, acorde a la Sección 504 (ver la sección 8.6 del 24 del CFR) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ver la sección 35.106 del 28 del CFR).

Como pueden hacer subvenciones en todo el estado, incluyendo a las comunidades de atribución, los beneficiarios que reciben fondos de la CDBG-DR deberán evaluar cuidadosamente las necesidades de las personas con discapacidades y de aquellas que tienen un dominio limitado del inglés. Al evaluar sus necesidades lingüísticas para la traducción de avisos y otros documentos de importancia vital para los residentes que no hablan inglés, el beneficiario deberá consultar la Guía para los Beneficiarios de Asistencia Financiera Federal Acerca del Título VI, Prohibición de la Discriminación por el Origen Nacional que Afecta a las Personas con un Dominio Limitado del Inglés, publicada el 22 de enero de 2007 en el **Registro Oficial** (2732 del 72 del FR), y en: https://www.lep.gov/sites/lep/files/resources/HUD_guidance_Jan07.pdf.

V.A.3.b. *Aclaración sobre las audiencias públicas y consideración de los comentarios del público.* Las audiencias públicas que exige este aviso pueden incluir audiencias públicas virtuales (independientes o de concierto con una presencial), si este formato permite hacer preguntas en tiempo real, donde las respuestas vengan directamente de los representantes del beneficiario para todos los “asistentes”, de conformidad con los requisitos de este inciso. Las audiencias virtuales dan a los beneficiarios una mayor flexibilidad en la ejecución de los fondos de la CDBG-DR durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) para

permitir el distanciamiento social durante la emergencia de salud pública. Los beneficiarios sujetos a este aviso pueden celebrar audiencias virtuales en lugar de audiencias públicas presenciales para cumplir con los requisitos de audiencia pública de la sección V.A.3.a. de este aviso.

Para cada audiencia virtual, el beneficiario ofrecerá un aviso y acceso razonables a los ciudadanos, de acuerdo con sus certificaciones; respuestas oportunas a todas las preguntas e inquietudes de los ciudadanos; y acceso público a todas las preguntas y respuestas.

El beneficiario deberá tomar en consideración todos los comentarios que reciba, ya sea por vía oral o por escrito, sobre el plan de acción o cualquier enmienda sustancial. Un resumen de estos comentarios u opiniones, así como la respuesta del beneficiario a cada uno de ellos, deberá enviarse al HUD junto con el plan de acción o la enmienda sustancial. Las respuestas del beneficiario abordarán el contenido del comentario, más que simplemente acusarlo de recibo.

V.A.3.c. *El sitio de internet público.* El HUD exige que los beneficiarios mantengan un sitio público de internet que proporcione información dando cuenta de cómo se utilizan, gestionan y administran todos los fondos de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, incluyendo enlaces a todos los planes de acción, enmiendas al mismo, informes de desempeño, requisitos de participación ciudadana de la CDBG-DR, e información programática/funcional de las actividades descritas en el plan de acción, incluidos los detalles de todos los contratos y las políticas de adquisición vigentes. Para cumplir con este requisito, cada beneficiario deberá disponer los siguientes elementos en su sitio de internet: el plan de acción (con todas sus enmiendas); cada uno de los informes trimestrales de desempeño (QPR, por sus siglas en inglés; creados utilizando el sistema DRGR); las políticas y procedimientos de adquisición; todos los contratos suscritos a pagarse con fondos de la CDBG-DR; y el estado de

los bienes o servicios que se están adquiriendo (por ejemplo, una lista resumiendo las adquisiciones, la fase de adquisición, los requisitos de las propuestas y cualquier liquidación de daños y perjuicios relacionados con la imposibilidad o incapacidad de un contratista para ejecutar el contrato, etc.). El beneficiario deberá publicar únicamente contratos, como se define en la sección 200.1 del 2 del CFR.

V.A.3.d. *El estado de la solicitud y los criterios de financiamiento.* El beneficiario deberá ofrecer varios métodos de comunicación, tales como sitios de internet, números de teléfono gratuitos u otros medios que proporcionen a los solicitantes de asistencia de la CDBG-DR información oportuna para determinar el estado de su solicitud, conforme a lo dispuesto en la sección V.A.1.b.(1) de este aviso.

Cuando las solicitudes de financiamiento sean para programas dirigidos directamente por el beneficiario, todos los criterios utilizados para seleccionarlas (incluyendo el plazo para su consideración y la importancia relativa de cada criterio) deberán incluirse en el plan de acción. Cuando los fondos se subasignen a gobiernos locales o tribus indígenas, los beneficiarios deberán incluir todos los criterios utilizados para repartírselos, incluyendo la importancia relativa de cada criterio. El beneficiario deberá mantener la documentación necesaria para demostrar que revisó y atendió cada una de las respuestas o solicitudes, ya sea que se hayan financiado o no, de acuerdo con los requisitos de elegibilidad publicados y los criterios de financiamiento de su plan de acción.

V.A.3.e. *Las quejas ciudadanas.* El beneficiario dará una respuesta oportuna por escrito a todas las quejas de los ciudadanos. La respuesta deberá proporcionarse en un plazo de 15 días hábiles a partir de que reciba la queja. Las quejas sobre fraudes, despilfarro o abuso en el uso de los fondos gubernamentales deberán remitirse a la Línea Directa de Denuncia de Fraudes de la

Oficina del Inspector General (OIG, por sus siglas en inglés) del HUD (por teléfono, al 1-800-347-3735, o por correo electrónico, a hotline@hudoig.gov).

V.A.4. *Las facultades de revisión del desempeño del HUD y los requisitos de presentación de informes para el beneficiario en el sistema de Presentación de Informes para las Subvenciones de Recuperación en Casos de Desastre (DRGR).*

V.A.4.a. *Las facultades de revisión del desempeño.* La sección 5304(e) del 42 del U.S.C. exige que la Secretaria realice, por lo menos una vez al año, tales revisiones y auditorías, según sea necesario o apropiado para determinar si el beneficiario ha llevado a cabo o no sus actividades de una manera oportuna, si sus actividades y certificaciones se llevan a cabo de acuerdo con los requisitos y objetivos primarios de la HCDA y otras leyes pertinentes, y si tiene la capacidad continua para llevar a cabo dichas actividades de manera oportuna.

Este aviso exenta de los requisitos para la presentación de un informe de desempeño, de conformidad con la sección 12708(a) del 42 del U.S.C. y la sección 91.520 del 24 del CFR. Por otra parte, el HUD exige que los beneficiarios ingresen la información en el sistema DRGR con el detalle suficiente como para permitir que el departamento verifique su desempeño trimestralmente a través del QPR, y como para permitir una revisión de los datos del beneficiario a distancia, de modo que el HUD pueda evaluar tanto el cumplimiento como el riesgo. La guía general y específica para la asignación de fondos publicada por el HUD para satisfacer los requisitos de presentación de informes del sistema DRGR está disponible en el sitio de internet de HUD Exchange en: <https://www.hudexchange.info/programs/drgr/>.

V.A.4.b. *El plan de acción para el sistema DRGR.* Cada beneficiario deberá ingresar su plan de acción para la recuperación en caso de desastre, incluyendo las métricas de desempeño, en el sistema DRGR del HUD. Conforme el beneficiario vaya identificando información más

detallada sobre los usos de los fondos, esta deberá ingresarse en el sistema DRGR con un nivel de detalle suficiente como para servir de base para la presentación de informes de desempeño aceptables y permitir que el HUD revise los requisitos de cumplimiento. El plan de acción también debe ingresarse en el sistema DRGR para que el beneficiario pueda retirar sus fondos de la CDBG-DR. El beneficiario puede ingresar actividades en el sistema DRGR antes o después de la presentación del plan de acción por escrito ante el HUD, pero no podrá presupuestar los fondos de la subvención para estas actividades sino hasta después de la firma del acuerdo de subvención. Para ingresar una actividad en el sistema DRGR, el beneficiario deberá conocer el tipo de actividad, el objetivo nacional y la organización que será responsable de dicha actividad. Además, debe ingresarse en el sistema DRGR un identificador numérico del Sistema Universal de Numeración de Datos (DUNS, por sus siglas en inglés) para cada organización responsable en él identificada como encargada de la realización de una actividad financiada con la CDBG-DR.

Un beneficiario obtendrá acceso a su línea de crédito tras la revisión y aprobación del plan de acción inicial para el sistema DRGR. Cada una de las actividades ingresadas en el sistema DRGR también deberá clasificarse bajo un “proyecto”. Por lo general, los proyectos dependen de grupos de actividades que cumplen con un propósito general parecido (por ejemplo, vivienda, infraestructura o desarrollo económico) o de una zona de servicio (por ejemplo, la comunidad A). Si un beneficiario describe solo un programa dentro de una categoría más amplia (por ejemplo, microrredes), dicho programa se ingresa como un proyecto en el sistema DRGR. Además, el presupuesto del programa se identificaría como el presupuesto del proyecto. Si un beneficiario solo ha identificado el método de distribución (MOD, por sus siglas en inglés) tras la aprobación del HUD del plan de acción publicado, las categorías del MOD generalmente hacen las veces de los proyectos en el sistema DRGR, más que de agrupaciones de actividades. Las

actividades se incorporan a los proyectos del MOD conforme los programas y proyectos específicos de la CDBG-DR van identificándose para su financiamiento.

V.A.4.c. El seguimiento de las actividades de supervisión en el sistema DRGR; uso de los datos del DRGR para revisión y difusión del HUD. Cada beneficiario también deberá ingresar en el sistema DRGR información resumida sobre las visitas y los informes de vigilancia, las auditorías, y la asistencia técnica que presta como parte de la supervisión de sus programas de recuperación en caso de desastre. El QPR del beneficiario incluirá un resumen indicando el número de visitas e informes de supervisión que ha realizado (ver la sección V.A.4.e. para obtener más información sobre el QPR). El HUD utilizará los datos ingresados en el plan de acción para el sistema DRGR y en el QPR, los datos del sistema DRGR sobre las transacciones, y otra información proporcionada por el beneficiario, para rendir informes al Congreso y al público en general, así como para: (1) buscar anomalías o problemas de desempeño que sugieran la presencia de fraudes, abusos en el uso de los fondos y duplicaciones de prestaciones; (2) reconciliar presupuestos, obligaciones, gastos y retiros de financiamiento; (3) calcular los gastos para determinar el cumplimiento con los topes administrativos y para los servicios públicos, así como el porcentaje general de los fondos que benefician a las personas de ingresos bajos y moderados; y (4) analizar el riesgo que suponen los programas del beneficiarios, a fin de determinar las prioridades para las labores de vigilancia del departamento. Los beneficiarios deberán establecer controles internos para asegurarse de que no se ingresen datos personales identificables en el sistema DRGR.

V.A.4.d. El seguimiento de los ingresos del programa en el sistema DRGR. Los beneficiarios deberán usar el sistema DRGR para hacer retiros de fondos de la subvención. Los beneficiarios también deberán usar el sistema DRGR para hacer un seguimiento de los recibos de

ingresos, los desembolsos, los fondos de los préstamos renovables y los fondos apalancados del programa (si así corresponde). Si permite a los subbeneficiarios retener ingresos del programa antes del cierre de la subvención, el beneficiario deberá establecer cuentas para los ingresos del programa en el sistema DRGR. El sistema DRGR exige que los beneficiarios utilicen los ingresos del programa antes de retirar fondos adicionales de la subvención y asegura que los ingresos del programa retenidos por una organización no afecten las solicitudes de retiro de fondos de la subvención de otras organizaciones.

V.A.4.e. *El informe trimestral de desempeño (QPR) en el sistema DRGR.* Cada beneficiario deberá enviar un QPR a través del sistema DRGR, a más tardar en 30 días después del término de cada trimestre civil. A los 3 días de su remisión al HUD, cada QPR deberá publicarse en el sitio de internet oficial del beneficiario. En el caso de que el QPR sea rechazado por el HUD, el beneficiario deberá publicar la versión corregida, según la apruebe el departamento, en un plazo de 3 días a partir de su aprobación. El primer QPR del beneficiario deberá presentarse al término del primer trimestre completo transcurrido después de que el HUD firme el acuerdo de subvención. Por ejemplo, para un acuerdo de subvención firmado en abril deberá presentarse un QPR antes del 30 de octubre. Los QPR deberán presentarse trimestralmente, hasta que se hayan gastado todos los fondos, y todos los gastos y logros se hayan divulgado. Si no se presenta un informe satisfactorio de forma oportuna, el HUD puede suspender el acceso a los fondos de la CDBG-DR hasta que se presente un informe tal, o retirar y reasignar los fondos si determina, después de dar aviso y la oportunidad de solicitar una audiencia, que la jurisdicción no presentó un informe satisfactorio.

Cada QPR incluirá información sobre los usos de los fondos en las actividades identificadas en el plan de acción para el sistema DRGR durante el trimestre que corresponda.

Esto incluye, entre otras cosas, el nombre del proyecto, la actividad, la ubicación y el objetivo nacional; los fondos presupuestados, comprometidos, retirados y gastados; la fuente de financiamiento y el monto total de cualesquier otros fondos que no sean de la CDBG-DR a gastarse en cada actividad; las fechas de inicio y finalización real de las actividades llevadas a cabo; los resultados de desempeño logrados, tales como el número de personas de ingresos bajos y moderados atendidas; y la raza y origen étnico de las personas a las que se prestó asistencia en el marco de las actividades de beneficio directo. Para las mejoras al sistema de energía eléctrica instaladas o instauradas en terrenos privados, la dirección de cada propiedad que reciba asistencia de la CDBG-DR deberá registrarse en el QPR. Los beneficiarios no deberán incluir dichas direcciones en su QPR público; al ingresar direcciones en el QPR, deberán seleccionar “*Not Visible on PDF*” (No visible en formato PDF) para excluirlos del informe que deben publicar en su sitio de internet. El sistema DRGR mostrará automáticamente el importe de los ingresos del programa recibidos, el importe de los ingresos del programa declarados como desembolsados y el monto de los fondos de la subvención desembolsados en el QPR. En la sección titulada “*Overall Progress Narrative*” (Descripción general del progreso) en el sistema DRGR, el beneficiario deberá informar sus actividades y progreso durante ese trimestre, a fin de tomar las medidas necesarias para cumplir con el objetivo nacional para los ingresos bajos y moderados en el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, según lo dispuesto en la sección V.A.8. de este aviso. Además, cada beneficiario deberá incluir una descripción de los pasos activos que ha dado para fomentar de forma activa la equidad en la vivienda, en esa misma sección.

V.A.5. *La administración directa de las subvenciones y los medios para realizar las actividades subvencionables.* Se exenta de los requisitos de la sección 5306(d) del 42 del U.S.C. en la medida necesaria para permitir que cada beneficiario utilice su adjudicación de la CDBG-

DR directamente para llevar a cabo actividades que satisfagan los requisitos de dicha subvención, en lugar de distribuir todos los fondos entre los gobiernos locales. De conformidad con esta exención, la norma de la sección 570.480(c) del 24 del CFR y las disposiciones de la sección 5304(e)(2) del 42 del U.S.C. también incluirán actividades que el beneficiario realiza directamente. Las actividades que satisfacen los requisitos de la CDBG-DR pueden ser llevadas a cabo por el beneficiario, en virtud de sus leyes y de conformidad con el requisito de la sección 570.200(f) del 24 del CFR, a través de sus empleados, los contratos de adquisición o la asistencia prestada al amparo de los acuerdos con los subbeneficiarios. Cada beneficiario sigue siendo responsable de acatar los requisitos de derechos civiles, normas laborales y protección medioambiental, para cumplir con la sección 570.489(g) y (h) del 24 del CFR, que tiene que ver con los conflictos de intereses, y con la sección 570.489(m) del 24 del CFR, relativa a la vigilancia y dirección de los subbeneficiarios.

V.A.5.a. *El uso de fondos administrativos a través de varias subvenciones.* La Ley de Asignación de Fondos Complementarios Adicionales para la Ayuda en Casos de Desastre de 2019 (ley pública 116-20, aprobada el 6 de junio de 2019), autoriza que se dé un tratamiento especial a los fondos administrativos de las subvenciones para los beneficiarios que reciben asignaciones al amparo de ciertas leyes de asignación de fondos de la CDBG-DR. Asimismo, los beneficiarios que recibieron fondos de la CDBG-DR o de la CDBG-MIT al amparo de las leyes públicas 114-113, 114-223, 114-254, 115-31, 115-56, 115-123 y 115-254, o de cualquier ley futura, pueden usar los fondos de gestión admisibles (hasta el 5 por ciento de cada subvención adjudicada, más un máximo del 5 por ciento de los ingresos del programa que genere la subvención) asignados a través de ellas, independientemente de la asignación para el desastre en particular para el cual se originaron dichos fondos. Si decide ejercer esta facultad, el beneficiario

deberá asegurarse de contar con los controles financieros debidos, a fin de garantizar que el importe de los gastos de administración para cada una de las subvenciones antedichas no supere el 5 por ciento de su adjudicación total (más el 5 por ciento de los ingresos del programa generados por la subvención); revisar y modificar sus políticas y procedimientos de gestión financiera con respecto al seguimiento y la contabilidad de los costos de administración, según sea necesario; y abordar la adopción de este tratamiento de los costos administrativos en las partes correspondientes de la documentación presentada ante el HUD como apoyo de las certificaciones del departamento, como lo exige la subsección V.A.1.a.

Se recuerda a los beneficiarios que todo costo de administración incurrido deberá seguir reuniendo los requisitos como un gasto administrativo admisible. El HUD emitirá una guía adicional sobre esta disposición de que los beneficiarios deberán seguir asegurando el cumplimiento y manteniendo los controles financieros adecuados.

V.A.6. *Los requisitos de consulta.* Actualmente, los reglamentos de la HCDA y el HUD exigen que un beneficiario estatal consulte con los gobiernos locales afectados en las zonas del estado que no son de atribución para determinar el método de distribución propuesto del estado. El HUD está eximiendo las secciones 5306(d)(2)(C)(iv) y 5306(d)(2)(D) del 42 del U.S.C., y las secciones 91.325(b)(2) y 91.110 del 24 del CFR, e instituyendo los siguientes requisitos alternativos. Todo beneficiario que reciba una subvención para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica al amparo de la ley pública 115-123 consultará con todos los gobiernos locales afectados por el desastre (incluido cualquier beneficiario con derechos de atribución de la CDBG), las tribus indígenas y las autoridades de vivienda popular locales para determinar el uso de los fondos. Esto garantizará que cada beneficiario evalúe suficientemente los efectos sufridos por todas las zonas afectadas por el desastre. Además, cada beneficiario deberá realizar la

consulta con los miembros federales del TCT que exige la sección V.A.2.e. de este aviso. Los beneficiarios deberán mantener documentación de todas las consultas que exige este apartado para demostrar el cumplimiento de este requisito.

V.A.7. El tope para las responsabilidades de administración de la subvención y para la administración en general.

V.A.7.a. Las responsabilidades del beneficiario. Cada beneficiario administrará su subvención de conformidad con todas las leyes y reglamentos pertinentes, y será financieramente responsable del uso de todos los fondos proporcionados para el financiamiento de la CDBG-DR.

V.A.7.b. El tope para la administración en general. Para esta asignación, los requisitos administrativos del programa de la CDBG deberán modificarse para que se ajusten a la Ley de Asignación de Fondos. De conformidad, el beneficiario o los subbeneficiarios pueden usar el 5 por ciento de la subvención y el 5 por ciento de los ingresos del programa generados por ella para pagar costos administrativos. Así, el total de todos los costos clasificados como administrativos para el beneficiario deberá ser igual o menor que el tope del 5 por ciento.

(1) El tope combinado para la asistencia técnica y los gastos administrativos. Las disposiciones de la sección 5306(d) del 42 del U.S.C., y de las secciones 570.489(a)(1)(i) y (iii), y 570.489(a)(2), del 24 del CFR no serán impuestas, en la medida en que pongan un tope a los gastos administrativos y de asistencia técnica, limiten la capacidad de cada beneficiario para cobrar un cargo nominal por las solicitudes de subvención para las actividades que lleve a cabo de forma directa, y exijan igualar, dólar por dólar, los fondos utilizados por los beneficiarios para pagar costos administrativos que excedan los \$100,000. Se exime de la sección 5306(d)(5) y (6) del 42 del U.S.C. y se reemplaza con el requisito alternativo de que el total agregado para los gastos administrativos y de asistencia técnica no deberá exceder el 5 por ciento del monto de la

subvención más el 5 por ciento del ingreso del programa que esta genere. Conforme a este requisito alternativo, el beneficiario se ve limitado a gastar un máximo del 15 por ciento de la subvención total en costos de planificación. Los costos de planificación sujetos a este tope son los que se definen en la sección 5305(a)(12) del 42 del U.S.C.

V.A.8. El propósito, la elegibilidad, el beneficio general y los requisitos alternativos del objetivo nacional.

V.A.8.a. El propósito. Como se indicó en la sección III, La ley de Asignación de Fondos exige que los beneficiarios usen los fondos para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. El HUD insta a los beneficiarios a utilizar los fondos de la CDBG-DR para el mejoramiento de los sistemas de energía eléctrica de una manera que aproveche otras fuentes de fondos federales y de empresas de servicios públicos para aumentar el efecto que tendrán a largo plazo las inversiones federales en dicho sistema.

Para los propósitos de este aviso:

(i) un sistema de energía eléctrica se definirá como un conjunto interconectado o autónomo de líneas de transmisión, líneas de distribución, subestaciones, estaciones centrales de generación de energía, otras fuentes de energía, recursos energéticos distribuidos o tecnologías y servicios de habilitación, tales como la facturación estándar de la industria, la tecnología informática contable, las mejoras de ciberseguridad, las microrredes y los sistemas de transferencia de combustible, que son necesarios para la prestación de un servicio eléctrico confiable, resiliente, estable y económico; y

(ii) las mejoras al sistema de energía eléctrica se definirán como la adquisición, construcción, reconstrucción, rehabilitación o instalación de centros, mejoras u otros componentes (como la asistencia provisional y el financiamiento de las adquisiciones públicas o privadas para

la reconstrucción o rehabilitación, y la reconstrucción o rehabilitación, de propiedades privadas) que se emprendan para extender, actualizar y de otro modo ampliar y mejorar la economía, confiabilidad, eficiencia, sostenibilidad o viabilidad económica a largo plazo del sistema de energía eléctrica del beneficiario, incluyendo las actividades para aumentar la resiliencia de dicho sistema ante futuros desastres y para atender a los efectos del cambio climático.

El refinanciamiento o pago de la deuda representará una mejora al sistema de energía eléctrica, únicamente para propósitos de adquirir una instalación y a condición de los requisitos de la sección V.B.3 de este aviso.

Para estar en sintonía con los objetivos de descarbonización de largo plazo, el término mejoras al sistema de energía eléctrica, como se usa en relación con las estaciones centrales de generación de energía, solo incluirá una mejora o reemplazo de una estación tal que haya estado en operación a la fecha de aplicabilidad de este aviso, si el HUD, en consulta con el DOE y la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), determina que semejante mejora o reemplazo acarreará una reducción neta de las emisiones de carbono de esa central a niveles de operación comparables. Una estación central de generación de energía se define como una instalación centralizada de gran envergadura para la generación de electricidad que clasifica como una “fuente estacionaria importante de contaminantes del aire”, según los requisitos de la parte 70 del 40 del CFR.

V.A.8.b. *La elegibilidad.* Un beneficiario deberá utilizar los fondos de la subvención para hacer mejoras al sistema de energía eléctrica que satisfagan todos los requisitos de una actividad de mejoramiento del sistema, como se describió antes en la sección V.A.8.a. El HUD tomará en consideración las solicitudes de exenciones adicionales y requisitos alternativos de los beneficiarios si son necesarias para realizar otras actividades que amplíen o mejoren sus sistemas

de energía eléctrica. Todas las solicitudes deberán incluir datos de respaldo que demuestren la necesidad de la exención y el requisito alternativo. Los beneficiarios deberán colaborar con el representante de la Oficina de Planificación y Desarrollo Comunitario (CPD, por sus siglas en inglés) que tengan asignado, para solicitar a la sede del HUD cualquier exención o requisito alternativo adicionales.

El HUD concede la siguiente exención y requisito alternativo para establecer una nueva actividad admisible, la actividad de mejoramiento de los sistemas de energía eléctrica. El departamento ha determinado que todas las mejoras al sistema de energía eléctrica a realizarse utilizando fondos de la CDBG-DR en virtud de este aviso son, en forma conjunta, componentes clave de la recuperación de la región a largo plazo tras el huracán María y de su resiliencia ante fenómenos meteorológicos futuros. El HUD reconoce que el amplio alcance de estas actividades puede coartar la capacidad de los beneficiarios para clasificar estos fondos de la CDBG-DR en categorías discretas de elegibilidad de la CDBG y asignar adecuadamente un objetivo nacional de la CDBG para cada componente de las mejoras previstas. Para la subvenciones que dependen de otras leyes de asignación de fondos, el HUD ha establecido exenciones similares para crear una actividad admisible para grandes proyectos complejos que estén compuestos por múltiples actividades que, en y por sí mismas, tal vez no satisfagan los requisitos de la CDBG, pero que, no obstante, contribuyen a la mitigación de los riesgos de un desastre y a la recuperación a largo plazo en caso de que ocurra uno. Igualmente, esta exención facilitará la administración y el uso de los fondos de la subvención para su propósito previsto.

Asimismo, el HUD está eximiendo de la sección 105(a) (5305(a) del 42 del U.S.C.) de la HCDA y estableciendo un requisito alternativo, solo en la medida necesaria para crear una nueva actividad admisible, el de mejoras al sistema de energía eléctrica, que solo corresponderá para la

subvención financiada de conformidad con este aviso. Conforme a esta actividad, todo uso de los fondos que satisfaga la definición anterior de mejoras al sistema de energía eléctrica y que cumpla con los requisitos alternativos siguientes, es admisible en virtud de esta exención y requisito alternativo, y cumple con el propósito legal de los fondos. Esta actividad incluye el uso de los fondos para el pago de la participación no federal que se exige en relación con un programa federal de subvención gubernamental emprendido como parte de una actividad que satisface la definición de mejoras a sistema de energía eléctrica y que, por otra parte, cumple con los requisitos de subvención. Esta actividad también incluye los pagos de reubicación y asistencia para personas, familias, empresas, organizaciones y granjas desplazadas, cuando el beneficiario lo determine apropiado.

Las mejoras al sistema de energía eléctrica que pueda demostrarse que tienen un beneficio público pueden instalarse o instaurarse en terrenos privados. La definición de un sistema de energía eléctrica y el uso de fondos para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica no incluirá actividades inadmisibles, según lo dispuesto en la sección 570.207 del 24 del CFR, incluidos los costos para la operación y el mantenimiento del sistema. Esta definición y el uso de fondos para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica tampoco incluirá el uso de los fondos de CDBG-DR para pagar los costos de operación y mantenimiento de una empresa de servicios públicos ni los de los contratos de compra de energía o combustible que estuvieran en efecto antes de la fecha de aplicabilidad de este aviso. El HUD insta a los beneficiarios a utilizar los fondos de la CDBG-DR para el mejoramiento de los sistemas de energía eléctrica de una manera que aproveche otras fuentes de fondos federales y de empresas de servicios públicos para aumentar el efecto que tendrán a largo plazo las inversiones federales en dicho sistema.

V.A.8.c. *El beneficio general y los requisitos del objetivo nacional.* El objetivo principal de la HCDA es el “desarrollo de comunidades urbanas viables mediante la provisión de una vivienda digna y un hábitat adecuado, así como la ampliación de oportunidades económicas, sobre todo para las personas de ingresos bajos y moderados” (5301(c) del 42 del U.S.C.). De acuerdo con la HCDA, este aviso exige que los beneficiarios cumplan con los requisitos de beneficio general que se establecen en dicha ley y en la sección 570.484 del 24 del CFR, de que 70 por ciento de los fondos se utilicen para actividades que beneficien a personas de ingresos bajos y moderados. Para los propósitos de esta subvención, el HUD está estableciendo un requisito alternativo de que la prueba de beneficio general corresponderá únicamente para el uso de los fondos de la CDBG-DR que establece la Ley de Asignación de Fondos para las mejoras al sistema de energía eléctrica y los ingresos del programa relacionados, y no para todos los fondos de la CDBG recibidos por el beneficiario durante otro período que este haya seleccionado, de acuerdo con la sección 570.484(a).

Se considerará que las mejoras al sistema de energía eléctrica contempladas por la CDBG-DR satisfacen los criterios para las actividades que benefician a las personas de ingresos bajos y moderados (de beneficio para la zona, según lo dispuesto en la sección 570.483(b)(1) del 24 del CFR) si, al cierre de la subvención, satisfacen los siguientes criterios, a menos que existan pruebas sólidas en contrario. Al evaluar cualquier prueba tal se tomará en consideración la gama entera de efectos directos que surta la actividad que recibe la asistencia (el depositario se asegurará como es debido de que las actividades que satisfagan estos criterios no beneficien a personas de ingresos moderados con exclusión de las de bajos ingresos). El criterio es que, por lo menos, el 70 por ciento de los fondos de la subvención asignados mediante este aviso, sin incluir los costos administrativos y de planificación, se hayan utilizado para:

(i) proporcionar por los menos al cincuenta y uno por ciento de los residentes de ingresos bajos y moderados del beneficiario, ya sea una tarifa eléctrica subsidiada que esté por debajo de la cobrada a otros usuarios residenciales del servicio, o una tarifa más baja que la que se cobraba antes de terminarse de instaurar las mejoras al sistema de energía eléctrica financiadas con la CDBG-DR; o

(ii) mejorar de una forma que sea cuantificable la fiabilidad del sistema de energía eléctrica en las zonas de ingresos bajos y moderados que sean principalmente residenciales. Para propósitos de este apartado, la fiabilidad cuantificablemente mejorada significará una reducción documentada en el número de interrupciones del abasto eléctrico, excluyendo aquellas que se hayan planificado y las causadas por incidentes de gran magnitud. Para documentar el cumplimiento de este criterio del objetivo nacional, las políticas y procedimientos de un beneficiario deberán contemplar la cuantificación de una mayor fiabilidad en las zonas de ingresos bajos y moderados que sean principalmente residenciales, utilizando los estándares legales y reglamentarios pertinentes, con sus eventuales modificaciones, incluyendo los identificados en la Ley 17-2019 de Puerto Rico (solo para Puerto Rico), los códigos y estándares consensuados de la sección 1235(b) de la FEMA, los boletines del RUS para la energía eléctrica, la guía y estándares del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE, por sus siglas en inglés), las protecciones medioambientales de la EPA, y, según corresponda, la guía y normas de la Sociedad Norteamericana de Fiabilidad Eléctrica (NERC, por sus siglas en inglés).

El HUD supervisará al beneficiario y a sus subbeneficiarios por la duración de la subvención para corroborar que el primero demuestra un progreso adecuado en la documentación de los gastos de la CDBG-DR que resultarán en costos de electricidad subsidiados o menores

para los residentes de ingresos bajos y moderados, o en una mayor fiabilidad para las zonas con este tipo de ingresos, según corresponda.

Los beneficiarios también pueden usar los fondos de la CDBG-DR asignados de conformidad con este aviso para cumplir con el objetivo nacional de necesidad urgente, de acuerdo con la exención y el requisito alternativo que se establecen a continuación. A menos que un beneficiario haya recibido la aprobación previa del HUD, los fondos de la CDBG-DR para hacer mejoras al sistema de energía eléctrica no podrán cumplir con el objetivo nacional de la CDBG para la eliminación de la pobreza y el deterioro urbano, como se establece en las secciones 570.208(b) y 570.483(c) del 24 del CFR. Los beneficiarios no se apoyarán en los criterios del objetivo nacional para la eliminación de las condiciones de pobreza y deterioro urbano sin la aprobación del HUD, porque este objetivo nacional suele no ser apropiado dentro del marco de las mejoras al sistema de energía eléctrica.

Los requisitos de certificación de la CDBG para documentar la necesidad urgente, los cuales están ubicados en la sección 570.483(d) del 24 del CFR, son dispensados para las subvenciones que ampara este aviso y reemplazados con el siguiente requisito alternativo. Dentro del marco de la recuperación en casos de desastre, los requisitos estándar de certificación de una necesidad urgente pueden impedir tal recuperación. Como el departamento solo concede asignaciones de la CDBG-DR a los beneficiarios con secuelas relacionadas con desastres que estén documentados y cada beneficiario está limitado a gastar fondos únicamente en beneficio de las zonas que el presidente declaró como de desastre, como se identifica en la Tabla 1 de este aviso, el siguiente requisito alternativo simplificado reconoce la urgencia para atender las amenazas graves al bienestar de la comunidad después de un desastre grave. Un beneficiario no necesita extender declaraciones de certificación formales para consignar que una actividad

cumple con el objetivo nacional de necesidad urgente. Más bien deberá documentar cómo cada programa o actividad financiados al amparo del objetivo nacional de necesidad urgente responde a un efecto relacionado con el desastre. Para cada actividad que cumpla con un objetivo nacional de necesidad urgente, el beneficiario deberá referir en la evaluación de necesidades de su plan de acción el tipo, la escala y la ubicación de los efectos relacionados con el desastre que cada uno de los programas o actividades atiende durante el transcurso del plazo correspondiente para el gasto de los fondos de la subvención comprometidos.

Para cumplir con el requisito general de beneficios del 70 por ciento, los beneficiarios también pueden usar los criterios del objetivo nacional de beneficios para las personas de ingresos bajos y moderados que se establece en la sección 570.483(b) del 24 del CFR, en la medida en que una actividad admisible autorizada mediante este aviso satisfaga los criterios de ese objetivo nacional. Por lo menos el 70 por ciento de la adjudicación total de la CDBG-DR deberá utilizarse para actividades que beneficien a personas de ingresos bajos y moderados.

V.A.9. *El uso de subbeneficiarios.* La regla del programa estatal de la CDBG no establece disposiciones específicas para el tratamiento de las entidades que el programa de Atribución de la CDBG denomina “subbeneficiarios”. La exención que le permite al estado llevar a cabo actividades directamente crea una situación en la que este puede usar a subbeneficiarios para llevar a cabo actividades de una manera similar a la de una comunidad de atribución. Por lo tanto, al aprovechar la exención para realizar actividades directamente, los beneficiarios estarán sujetos a los requisitos de las secciones 570.503 y 570.500(c) del 24 del CFR, excepto que, en cumplimiento de la sección 570.489(g), deberán establecer requisitos de adquisición para los gobiernos locales y los subbeneficiarios (que pueden o no incluir las

disposiciones de adquisición de la parte 200 del 2 del CFR, que corresponden para los subbeneficiarios de un beneficiario).

V.A.10. *Los registros.* Cuando un beneficiario que recibe adjudicaciones de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica al amparo de la ley pública 115-123 lleva a cabo actividades de manera directa, se exime la sección 570.490(b) del 24 del CFR y corresponderá la siguiente disposición alternativa: El beneficiario deberá establecer y mantener los registros que sean necesarios para facilitar que el HUD revise y audite su administración de los fondos de la CDBG-DR, conforme a la sección 570.493 del 24 del CFR. En concordancia con las leyes, reglamentos, exenciones y requisitos alternativos correspondientes, y con otros requisitos federales, el contenido de los registros que mantenga el beneficiario bastará para: (1) permitir que el HUD realice las determinaciones pertinentes que se describen en la sección 570.493 del 24 del CFR; (2) realizar determinaciones de cumplimiento para las actividades llevadas a cabo directamente por el beneficiario; y (3) mostrar cómo las actividades financiadas coinciden con las descripciones de las actividades propuestas para su financiación en el plan de acción o en el sistema DRGR. Para propósitos de vivienda justa e igualdad de oportunidades (FHEO, por sus siglas en inglés), según corresponda, tales registros incluirán datos sobre las características raciales, étnicas y de género de las personas solicitantes, participantes o beneficiarias del programa. El beneficiario deberá dar a conocer los datos de FHEO en el sistema DRGR a nivel de la actividad.

V.A.11. *La responsabilidad de revisión y el manejo de los incumplimientos.* Este cambio se ciñe a la exención que permite al beneficiario llevar a cabo actividades de manera directa. Se exime la sección 570.492 del 24 del CFR y el siguiente requisito alternativo corresponde para los beneficiarios que reciben adjudicaciones de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de

energía eléctrica al amparo de la ley pública 115-123: el beneficiario llevará a cabo revisiones y auditorías, incluyendo revisiones locales, de cualquier subbeneficiario, organismo público designado, gobierno local y otras entidades que pudieran ser necesarias o apropiadas para cumplir con los requisitos de la sección 104(e)(2) de la HCDA y de sus enmiendas, y de acuerdo con las modificaciones que le impone este aviso. En caso de un incumplimiento de estos requisitos, el beneficiario deberá tomar las medidas apropiadas para evitar que la deficiencia se prolongue, mitigar cualquier efecto o consecuencia adversos y prevenir una recurrencia. El beneficiario establecerá remedios para el incumplimiento por parte de cualquier subbeneficiario, organismo público o gobierno local designados.

Cada uno de los beneficiarios de la CDBG-DR asistirá y exigirá a los subbeneficiarios que asistan a la capacitación sobre fraudes proporcionada por la OIG-HUD para ayudar en la administración adecuada de los fondos de la CDBG-DR adjudicados. La participación previa del beneficiario o de un subbeneficiario en esta capacitación, para propósitos de la adjudicación de la CDBG-MIT al beneficiario o de las adjudicaciones de la CDBG-DR provistas de conformidad con las leyes públicas 115-56 y 115-123, satisfará este requisito.

V.A.12. *Los requisitos de reubicación y adquisición de bienes inmuebles.* Las actividades y proyectos emprendidos utilizando fondos de la CDBG-DR están sujetos a la Ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (“la URA”, por sus siglas en inglés), y a sus enmiendas (4601 del 42 del U.S.C., y las siguientes), y a la sección 104(d) de la HCDA (5304(d) del 42 del U.S.C.; la Sección 104(d)). El reglamento de instrumentación de la URA está disponible en la parte 24 del 49 del CFR. El reglamento de la Sección 104(d) está disponible en la subparte C de la parte 42 del 24 del CFR. El departamento reconoce que estas exenciones y requisitos alternativos probablemente tengan un uso limitado en

la instauración de las mejoras al sistema de energía eléctrica por parte de un beneficiario. No obstante, en el transcurso de la instauración de las mejoras al sistema de energía eléctrica, estas exenciones y requisitos alternativos pueden seguir siendo necesarios. A fin de fomentar la disponibilidad de viviendas decentes, seguras y salubres, el HUD está eximiendo de los siguientes requisitos de la URA y la Sección 104(d) con respecto al uso de los fondos de la CDBG-DR:

V.A.12.a. *La asistencia para la reubicación.* Los requisitos de asistencia para la reubicación que se establecen en la sección 104(d)(2)(A) de la HCDA y en la sección 42.350 del 24 del CFR se exentan en la medida en que difieren de los de la URA y de los del reglamento de instrumentación de la parte 24 del 49 del CFR, conforme a las modificaciones que impone este aviso, para las actividades relacionadas con el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. Sin esta exención, existen disparidades en la asistencia para la reubicación relacionada con las actividades que normalmente financian el HUD y la FEMA (por ejemplo, las de adquisición y reubicación). Los fondos tanto de la FEMA como de la CDBG están sujetos a los requisitos de la URA; sin embargo, los de la CDBG también están sujetos a la Sección 104(d), en tanto que los de la FEMA no. La URA establece, en la 24.402(b) del 49 del CFR, que una persona desplazada tiene derecho a recibir un pago de asistencia para cubrir el alquiler que se calcula para abarcar un período de 42 meses. En contraste, la Sección 104(d) permite que una persona desplazada de menores ingresos elija entre el pago de asistencia para el alquiler de la URA y un pago de asistencia para el alquiler calculado sobre un período de 60 meses. Esta exención de los requisitos de asistencia para la reubicación de la Sección 104(d) aseguran un trato uniforme y equitativo al establecer a la URA y su reglamento de instrumentación como el único estándar de asistencia para la reubicación en relación con los fondos de la CDBG-DR.

V.A.12.b. *La compra voluntaria en condiciones de plena competencia.* Los requisitos de la sección 24.101(b)(2)(i) y (ii) del 49 del CFR se exentan en la medida en que correspondan a una compra voluntaria en condiciones de plena competencia realizada por una persona a la que se le hayan asignado fondos de la CDBG-DR y no tenga una facultad de expropiación en relación con su compra y ocupación de una residencia principal. Dadas las necesidades de adquisición, usualmente de gran escala, de los beneficiarios, esta exención es necesaria para reducir requisitos administrativos onerosos en la puesta en marcha de actividades de mejoramiento eléctrico. Se recuerda a los beneficiarios que los inquilinos que ocupan bienes inmuebles adquiridos mediante una compra voluntaria pueden tener derecho a recibir asistencia para su reubicación.

V.A.12.c. *Las políticas de reubicación opcionales.* Se exime la reglamentación de la sección 570.606(d) del 24 del CFR en la medida en que exija el establecimiento de políticas de reubicación opcionales a nivel del beneficiario. A diferencia del programa normal de la CDBG, los estados pueden llevar a cabo actividades de mejoramiento eléctrico directamente o a través de subbeneficiarios, pero la sección 570.606(d) del 24 del CFR no toma en cuenta esta distinción. Esta exención deja en claro que los beneficiarios que reciben fondos de la CDBG-DR pueden establecer políticas de reubicación opcionales o permitir que sus subbeneficiarios establezcan tales políticas por separado. Esta exención tiene como propósito brindar a los beneficiarios la máxima flexibilidad posible en la formulación de políticas de reubicación opcionales con fondos de la CDBG-DR.

V.A.12.d. *La exención de la sección 414 de la Ley Stafford.* Sección 414 de la Ley Robert T. Stafford de Socorro y Asistencia de Emergencia para Casos de Desastre (5121 del 42 del U.S.C., y las siguientes). La sección 414 de la Ley Stafford (5181 del 42 del U.S.C.) establece que, “Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, a ninguna persona que de otro modo tenga

derecho a recibir un pago para el reemplazo de una vivienda al amparo de la Ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (ley pública 91–646) [4601 del 42 del U.S.C., y las siguientes; “la URA”, por sus siglas en inglés] se le negará tal elegibilidad a consecuencia de su incapacidad, debido a un desastre determinado como grave por el presidente, para cumplir con los requisitos de ocupación establecidos por [la URA]”.

Asimismo, los ocupantes e inquilinos del propietario de vivienda desplazados de su hogar a consecuencia del desastre identificado, y que de otro modo se hubieran visto desplazados como resultado directo de la adquisición, rehabilitación o demolición del inmueble para un programa u obra que reciba financiamiento federal, pueden tener derecho a un pago de reemplazo de vivienda, a pesar de su incapacidad para cumplir con los requisitos de ocupación prescritos en la URA.

La sección 414 de la Ley Stafford (incluyendo el reglamento de instrumentación de la sección 24.403(d)(1) del 49 del CFR) está exenta en la medida en la que se impondría para la adquisición, rehabilitación o demolición de un inmueble para una obra financiada por la CDBG-DR, y emprendida por el beneficiario o el subbeneficiario, que comience más de un año después del desastre declarado como tal por el presidente, siempre y cuando la obra no haya sido planificada, aprobada o estado de otro modo en curso antes del desastre. Para los propósitos de este apartado, se determinará que una obra financiada por la CDBG-DR comenzó en la fecha que sea más reciente de, ya sea: (1) la fecha de una Solicitud de Liberación de Fondos y certificación (RROF/C, por sus siglas en inglés) aprobada; o 2) la fecha de finalización de la verificación específica de la obra cuando un programa utiliza un modelo escalonado de evaluaciones medioambientales; o 3) la fecha del visto bueno del funcionario del organismo responsable cuando una obra pasa a estar exenta en virtud de la sección 58.34(a)(12) del 24 del CFR. La Secretaria tiene la autoridad para condonar las disposiciones de la Ley Stafford y su reglamento de

instrumentación, las cuales administra en conexión con la consignación de los fondos de la CDBG–DR que comprende esta exención y el requisito alternativo o con el uso que de ellos hagan los beneficiarios. El departamento ha determinado que existen motivos válidos para una exención, y que dicha exención no es incompatible con los propósitos generales del título I de la HCDA.

La exención simplificará la administración del proceso de recuperación en caso de desastre y reducirá la carga administrativa relacionada con la instauración de los requisitos de la Sección 414 de la Ley Stafford para obras que comiencen más de un año después de la fecha del desastre declarado como tal por el presidente, tomando en cuenta que la mayoría de tales personas desplazadas por el desastre habrán regresado a sus viviendas o encontrado otro lugar de residencia permanente. Esta exención no corresponde con respecto a las personas que cumplen con los requisitos de ocupación para recibir un pago para el reemplazo de una vivienda al amparo de la URA, ni de las personas desplazadas o temporalmente reubicadas a través de otros programas u obras financiados por el HUD. La elegibilidad de tales personas para recibir asistencia y pagos para su reubicación al amparo de la URA no se verá afectada por esta exención.

V.A.13. Los requisitos medioambientales.

V.A.13.a. Nota aclaratoria sobre el proceso a seguir para la liberación medioambiental de los fondos cuando un estado lleva a cabo las actividades de manera directa.

Por lo general, un estado distribuye los fondos de la CDBG entre las unidades de gobierno local general y asume la función del HUD en la recepción de las certificaciones medioambientales remitidas por los subbeneficiarios de la subvención y en la aprobación de las liberaciones de fondos. Para esta subvención, el HUD permitirá que un beneficiario también lleve a cabo actividades directamente, además de distribuir los fondos entre los subbeneficiarios. Así, conforme a la sección 58.4 del 24 del CFR, cuando lleve a cabo actividades de manera directa, el

beneficiario deberá presentar la Certificación y Solicitud de Liberación de Fondos ante el HUD para su aprobación.

V.A.13.b. *La aprobación de la evaluación medioambiental de otra dependencia.* De acuerdo con la Ley de Asignación de Fondos, quienes reciban fondos federales de una subvención y los utilicen para complementar la asistencia federal proporcionada al amparo de las secciones 402, 403, 404, 406, 407, 408(c)(4) o 502 de la Ley Stafford pueden adoptar, sin necesidad de realizar una verificación ni de recibir comentarios del público, cualquier evaluación medioambiental, aprobación o permiso a cargo de una dependencia federal, y dicha adopción deberá cumplir con las responsabilidades del depositario para con tal evaluación medioambiental, aprobación o permiso que exija la HCDA.

Quien reciba la subvención deberá notificar al HUD por escrito sobre su decisión de adoptar la evaluación medioambiental de otra dependencia. La notificación deberá declararse en un Formulario 7015.15 de RROF/C, e indicar que se está adoptando la evaluación de otra dependencia federal e incluir el nombre de dicho organismo, el nombre del proyecto y la fecha de su evaluación. De acuerdo con la Ley de Asignación de Fondos, y sin perjuicio de la sección 5304(g)(2) del 42 del U.S.C., la Secretaria puede, al recibir una RROF/C, aprobar de inmediato la liberación de los fondos para una actividad o proyecto que reciba asistencia utilizando financiamiento de la CDBG-DR, si el depositario ha adoptado una evaluación, aprobación o permiso medioambientales, o si la actividad o el proyecto están categóricamente excluidos de una revisión al amparo de la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (4321 del 42 del U.S.C., y las siguientes). Quien recibe la subvención debe conservar una copia completa, ya sea electrónica o impresa, de la evaluación que conste en el expediente medioambiental del beneficiario.

V.A.13.c. *La evaluación federal unificada.* En la sección 1106 de la Ley de Mejoras para la Recuperación de Sandy de 2013 (división B de la ley pública 113-2, promulgada el 29 de enero de 2013) se ordenó el establecimiento de un “proceso de evaluación interinstitucional agilizado y unificado para asegurar el cumplimiento de los requisitos históricos y medioambientales que exige la legislación federal en relación con las obras de recuperación en caso de desastre, a fin de agilizar el proceso de recuperación, de conformidad con la ley pertinente”. El proceso tiene como objetivo coordinar las evaluaciones medioambientales y de conservación del patrimonio histórico, a fin de agilizar la planificación y la toma de decisiones para las obras de recuperación en caso de desastre. Esto puede mejorar la asistencia del gobierno federal para los gobiernos locales, tribales y estatales; las comunidades; las familias; y los ciudadanos individuales en su recuperación ante futuros desastres declarados como tales por el presidente. Se insta a participar en este proceso a los beneficiarios que reciban una asignación de fondos en virtud de este aviso. Las herramientas del proceso de evaluación federal unificada (UFR, por sus siglas en inglés) están disponibles en: <https://www.fema.gov/emergency-managers/practitioners/environmental-historic/review/library>.

V.A.13.d. *Las evaluaciones de conservación del patrimonio histórico.* A fin de facilitar que se realicen evaluaciones agilizadas de conservación del patrimonio histórico, conforme a la sección 106 de la Ley Nacional para la Conservación del Patrimonio Histórico de 1966 (306108 del 54 del U.S.C.), el HUD insta encarecidamente a los beneficiarios a asignar fondos generales de administración para la contratación de un profesional experto en conservación del patrimonio histórico, así como a respaldar la capacidad de la Oficina Estatal de Conservación del Patrimonio Histórico, ya sea estatal o tribal, para evaluar los proyectos de la CDBG-DR. Para obtener más información sobre los estándares para la acreditación de un profesional experto en la

conservación del patrimonio histórico, visite: https://www.nps.gov/history/local-law/arch_stnds_9.htm.

Según corresponda, los beneficiarios pueden recurrir a las disposiciones ya existentes en los Acuerdos Programáticos (PA, por sus siglas en inglés) de la Sección 106; es decir, a las adendas introducidas por el HUD a los PA de la FEMA para Puerto Rico y para las IVE, con el fin de agilizar las evaluaciones de la Sección 106. El HUD y el beneficiario también pueden participar en un PA interinstitucional pactado para la iniciativa de la red eléctrica.

V.A.13.e. *Las evaluaciones medioambientales escalonadas*. El HUD insta a los beneficiarios, como entidades responsables, a establecer un enfoque escalonado para simplificar el proceso de evaluación medioambiental, según corresponda, para cuandoquiera que el plan de acción contenga un programa con varias actividades similares que tendrán efectos similares. El escalonamiento, como se define en la sección 1508.1(ff) del 40 del CFR, es un medio para hacer más eficiente el proceso de evaluación medioambiental al permitir que las partes “eliminen las discusiones repetitivas sobre las mismas cuestiones, se enfoquen en los asuntos que están realmente listos para decidirse y excluyan de su consideración aquellos ya decididos o que aún no están listos, de cada nivel de la evaluación medioambiental” (1501.11 del 40 del CFR). Además, el “[e]scalonamiento es apropiado cuando se exige evaluar una política o propuesta en las primeras etapas de desarrollo, o cuando el análisis o la mitigación específicos para el lugar de la obra no sean factibles al presente y lo mejor sea realizar un análisis más restringido o enfocado en una fecha posterior” (58.15 del 24 del CFR).

Una evaluación escalonada consta de dos etapas: una evaluación a un nivel general y otras posteriores específicas para el lugar de la obra. La evaluación a un nivel general identificará y evaluará los problemas que se pueden abordar y resolver por completo, a pesar de un posible

conocimiento limitado del proyecto. Además, debe establecer los estándares, las restricciones y los procesos a seguir durante las evaluaciones específicas para el lugar de la obra. Conforme vayan seleccionándose sitios individuales para su evaluación, las evaluaciones específicas según el lugar de la obra evaluarán los problemas restantes de acuerdo con las políticas establecidas en la evaluación general. Juntas, la evaluación general y todas las evaluaciones específicas para el lugar de la obra constituirán, de conjunto, una evaluación medioambiental completa que atenderá todos los elementos necesarios. El aviso público y la Solicitud de Liberación de Fondos (Formulario 7015.15 del HUD) se tramitan en el nivel general. Sin embargo, los fondos no se pueden gastar ni comprometer para un sitio o actividad específicos sino hasta que se haya completado la evaluación específica para el lugar de la obra.

V.A.14. *La duplicación de prestaciones.* La sección 312 de la Ley Stafford, y sus enmiendas, prohíbe en términos generales que cualquier persona, empresa mercantil u otra entidad reciba asistencia financiera con respecto a cualquier parte de una pérdida sufrida a consecuencia de un desastre grave por el cual dicha persona, empresa o entidad haya recibido asistencia de algún otro programa o de un seguro, o de cualquier otra fuente. Para cumplir con la Sección 312 y el requisito de que todos los costos sean necesarios y razonables, todos los beneficiarios deberán asegurarse de que cada actividad preste asistencia a una persona o entidad, únicamente en la medida en que la entidad tenga una necesidad de mejoramiento del sistema de energía eléctrica que no haya sido del todo satisfecha. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos del aviso publicado en el **Registro Federal** el 20 de junio de 2019, titulado “*Updates to Duplication of Benefits Requirements Under the Stafford Act for Community Development Block Grant (CDBG) Disaster Recovery Grantees*” (Actualizaciones a los requisitos en cuanto a la duplicación de prestaciones al amparo de la Ley Stafford para los

beneficiarios de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario [CDBG] para la recuperación en casos de desastre) (el Aviso DOB de 2019; 28836 del 84 del FR). Los requisitos sobre los fondos y las adjudicaciones de la CDBG-DR que constan en el Aviso DOB de 2019 corresponderán, por igual, a los fondos de CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. Conforme a la Ley de Asignación de Fondos, todas las adjudicaciones de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema eléctrico están sujetas al requisito de la décima disposición que sigue al título del Fondo de Desarrollo Comunitario de la ley pública 115-123 (Disposición sobre los Préstamos Declinados) y los requisitos para su puesta en efecto que se establecen en el Aviso DOB de 2019. La Disposición sobre los Préstamos Declinados establece que: “Siempre que, además, con respecto a cualquier duplicación de prestaciones tal, el Secretario y cualquier beneficiario contemplado por esta sección no tomarán en consideración ni reducirán el monto proporcionado a cualquier solicitante de asistencia del beneficiario cuando dicho solicitante solicitó y fue aprobado, pero declinó la asistencia de la Administración de la Pequeña Empresa en relación con los desastres graves acaecidos en 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme a la sección 7(b) de la Ley de la Pequeña Empresa (636(b) del 15 del U.S.C.)”.

El Aviso DOB de 2019 también insta los requisitos con respecto al tratamiento de los préstamos resultantes de las enmiendas recientes a la sección 312 de la Ley Stafford que correspondan a las adjudicaciones de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica, conforme a la Ley de Asignación de Fondos, hasta la extinción de tales disposiciones en 2023, como se describe en el Aviso DOB de 2019. La FEMA, que es la dependencia que administra la Ley Stafford, ha informado que, de conformidad con ciertas enmiendas recientes hechas a la sección 312 de la Ley Stafford en la Ley para la Reforma de Recuperación en Caso de Desastres (división D de la ley pública 115-254), para los desastres ocurridos entre 2016 y

2021, un préstamo no constituirá una duplicación de otras formas de asistencia financiera, siempre y cuando toda asistencia federal se utilice para subsanar una pérdida sufrida a consecuencia de un desastre o emergencia graves.

V.A.15. El uso de los fondos de la CDBG-DR como contrapartida para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. De conformidad con la exención y el requisito alternativo establecidos en la sección V.A.8. de este aviso, los fondos de la CDBG-DR para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica se pueden usar para satisfacer un requisito, participación o contribución de contrapartida de algún otro programa federal, cuando se utilicen para llevar a cabo una actividad que cumpla con los requisitos de la CDBG-DR y esté permitida por este aviso. Esto incluye la asistencia social y otras subvenciones administradas por la FEMA, así como subvenciones adjudicadas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés; por ley, según está codificado en la HCDA como una nota para la sección 5305 del 42 del U.S.C., el monto máximo de los fondos de la CDBG-DR con el que puede contribuirse para una obra financiada por el USACE es de \$250,000).

Los beneficiarios solo pueden utilizar los fondos de la CDBG-DR asignados de conformidad con este aviso para cumplir con el requisito de contrapartida de una actividad que satisfaga la definición de una mejora al sistema de energía eléctrica y otros requisitos de este aviso. Al contemplar el uso de los fondos de la CDBG-DR como contrapartida, se advierte además a los beneficiarios que la Ley de Asignación de Fondos prohíbe el uso de estos fondos para cualquier actividad que sea reembolsable o cuyos fondos estén disponibles a través de la FEMA o el USACE. El departamento toma nota de la cantidad sustancial de fondos de asistencia social de la FEMA que también se han comprometido para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. Por consiguiente, se advierte a los beneficiarios que, cuando los fondos de la

CDBG-DR para mejoras al sistema de energía eléctrica se utilicen en combinación con fondos de la FEMA o del USACE, deberán documentar que tales fondos de la CDBG-DR no se utilizaron para pagar los costos que podrían cargársele a la subvención de la FEMA o del USACE (aunque sí pueden usarse para pagar los costos de la subvención financiada por otra dependencia federal que satisfagan los requisitos de la CDBG-DR, hasta el monto que exija la contrapartida de carácter no federal, y los costos que no se puedan cargársele a la subvención de la FEMA o del USACE). Las disposiciones legales de la orden de asistencia también prohíben el uso de los fondos de la CDBG-DR para pagar los costos “iniciales” que luego se reembolsarán con los fondos de la FEMA o el USACE. Los fondos de la CDBG-DR pueden usarse para pagar los costos derivados del cumplimiento con los requisitos de dicha subvención que no puedan cargársele a la subvención de la FEMA o el USACE. El beneficiario tendrá que registrar en el sistema DRMR el gasto de los fondos para la actividad para la cual se proporciona la contrapartida e indicar que los fondos se utilizaron para satisfacer un requisito de participación para una contrapartida de carácter no federal.

V.A.16. *Las adquisiciones/contrataciones.* Los beneficiarios deberán ceñirse a la siguiente reglamentación y requisito alternativo adicional para las adquisiciones o contrataciones: los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de adquisición de la sección 570.489(g) del 24 del CFR y evaluar el costo o precio del producto o servicio. Los beneficiarios establecerán requisitos para las políticas y procedimientos de adquisición de los subbeneficiarios en función de una competencia plena y abierta, de conformidad con los requisitos de la sección 570.489(g) del 24 del CFR, y exigirán que se realice una evaluación del costo o precio del producto o servicio (incluidos los servicios profesionales, tales como los de ingeniería).

Además, si decide proporcionar fondos a otro organismo del beneficiario, el organismo del beneficiario que se designa como la entidad administradora deberá especificar en sus políticas y procedimientos de adquisición si el organismo que está poniendo en marcha el programa deberá seguir o no estas políticas y procedimientos a los que está sujeta la entidad administradora, o si la agencia debe seguir las mismas políticas y procedimientos a los que están sujetos otros subbeneficiarios.

V.A.17. *La distribución oportuna de los fondos.* La Ley de Asignación de Fondos, y sus enmiendas, exige gastar los fondos proporcionados al amparo de la Ley en un plazo de dos años a partir de la fecha en que el HUD los consigne para un beneficiario y autorice a la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés) a proporcionar una exención de este requisito. La OMB ha proporcionado al HUD una exención de este requisito de gastos de dos años. El HUD también está dispensando de las disposiciones de las secciones 570.494 y 570.902 del 24 del CFR con respecto a la distribución y el gasto oportunos de los fondos, y estableciendo un requisito alternativo, a reserva de que cada beneficiario deberá gastar el cien por ciento de su asignación en un plazo de seis años a partir de que el departamento firme el acuerdo de subvención, a falta de una exención y requisito alternativo, según lo haya solicitado el beneficiario y aprobado el HUD. La solicitud de un beneficiario de una exención de una fecha límite para los gastos deberá documentar su progreso en la instrumentación de la subvención; describir la naturaleza y complejidad a largo plazo de los programas y obras de mejoramiento del sistema de energía eléctrica que aún no se han llevado a la práctica del todo; y proponer una fecha límite alternativa para el gasto de los fondos.

V.A.18. *La exención y requisito alternativo para los ingresos del programa.* El departamento está dispensando de las reglas de ingresos para los programas pertinentes de la

sección 5304(j) del 42 del U.S.C. y la sección 570.489(e) del 24 del CFR, únicamente en la medida necesaria para brindar una flexibilidad adicional a los beneficiarios que se describen a continuación. Los requisitos alternativos incluyen aquellos relacionados con el uso de los ingresos del programa recibidos antes y después del cierre de la subvención y tienen que ver con los fondos de los préstamos renovables.

V.A.18.a. *La definición de ingresos del programa.* Para propósitos de este aviso, “ingresos del programa” se define como los ingresos brutos generados por el uso de los fondos de la CDBG-DR, excepto según lo dispuesto en las secciones V.A.18.a(iv) y V.A.18.b., y recibidos por un beneficiario o un subbeneficiario (incluidas las tribus indígenas). Cuando una actividad que solo recibe asistencia parcial con fondos de la CDBG-DR genera ingresos, estos deberán prorratearse para reflejar el porcentaje utilizado de tales fondos (por ejemplo, un préstamo único respaldado con fondos de la CDBG-DR y de otras fuentes; una parcela de tierra individual adquirida con fondos de la CDBG y de otras fuentes). Los ingresos del programa incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) El importe obtenido por la enajenación, ya sea mediante venta o arrendamiento a largo plazo, de bienes inmuebles adquiridos o mejorados con fondos de la CDBG-DR.

(ii) El importe obtenido mediante la enajenación de equipos adquiridos con fondos de la CDBG-DR.

(iii) Los ingresos brutos derivados del uso o arrendamiento de bienes, ya sea muebles o inmuebles, adquiridos por un estado, un gobierno local o un subbeneficiario suyo con fondos de la CDBG-DR, menos los costos que conlleve la generación de dichos ingresos (es decir, el ingreso neto).

(iv) El ingreso neto derivado del uso o arrendamiento de bienes inmuebles que sean propiedad de un estado, un gobierno local o un subbeneficiario suyo, que se haya construido o mejorado con fondos de la CDBG-DR.

(v) Los pagos de capital e intereses de préstamos hechos con fondos de la CDBG-DR.

(vi) El importe obtenido por la venta de préstamos hechos con fondos de la CDBG-DR.

(vii) El importe obtenido por la venta de obligaciones garantizadas por préstamos hechos con fondos de la CDBG-DR.

(viii) Los intereses devengados por los ingresos del programa antes de disponer de ellos, como los devengados por los fondos depositados en una cuenta de fondos renovables.

(ix) Los fondos cobrados mediante tasaciones especiales impuestas a propiedades no residenciales y propiedades que están ocupadas por, y en posesión de, familias que no son de ingresos bajos y moderados, donde tales tasaciones se utilizan para recuperar toda o parte de la porción de una mejora pública que corresponde a la CDBG-DR.

(x) Los ingresos brutos pagados a un estado, un gobierno local o un subbeneficiario suyo a partir de la participación que se tenga en una entidad con fines de lucro en la que los ingresos se obtienen a cambio de la prestación de asistencia de la CDBG-DR.

V.A.18.b. Los ingresos del programa no incluyen:

(i) El monto total de los fondos por debajo de \$ 35,000 recibidos en un solo año y retenidos por un estado, un gobierno local o un subbeneficiario suyo.

V.A.18.c. La retención de los ingresos del programa. Los beneficiarios pueden permitir que un gobierno local que recibe o recibirá ingresos del programa los retenga, pero no están obligados a hacerlo.

V.A.18.d. Los ingresos del programa: uso, cierre y transferencia.

(i) Los ingresos del programa recibidos (y retenidos, si corresponde) antes o después del cierre de la subvención que los generó y utilizados para continuar las actividades de recuperación en caso de desastre se tratan como fondos de la CDBG-DR adicionales que están sujetos a los requisitos de este aviso, y deben utilizarse de acuerdo con el plan de acción del beneficiario para la recuperación en caso de desastre. En la máxima medida de lo posible, los ingresos del programa se utilizarán o distribuirán antes de que se realicen retiros adicionales del Tesoro de los Estados Unidos, excepto según lo dispuesto en la sección V.A.18.e. a continuación.

(ii) Además del reglamento que se ocupa de los ingresos del programa, el cual está disponible en las secciones 570.489(e) y 570.504(c) del 24 del CFR (para los subbeneficiarios), conforme a las modificaciones impuestas por las exenciones y los requisitos alternativos de este apartado V.A.18., la siguiente regla corresponde:

(1) Todos los ingresos del programa recibidos a partir de las mejoras al sistema de energía eléctrica financiadas por la CDBG-DR al amparo de este aviso, como el importe obtenido a partir de la enajenación, ya sea mediante venta o arrendamiento a largo plazo, de cualquier componente del sistema de energía eléctrica, siguen estando sujetos a los requisitos de este aviso y se utilizarán exclusivamente para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. Sin embargo, los ingresos del programa recibidos después del cierre de la subvención, de conformidad con este aviso, pueden ser retenidos en fideicomiso por el beneficiario para beneficio exclusivo de los residentes de bajos ingresos, con el propósito de reducir los costos de electricidad para dichos residentes mediante una tarifa eléctrica subsidiada que esté por debajo de la ofrecida a otros residentes o mediante tarifas eléctricas que sean más bajas de lo cobrado antes de concluirse las mejoras al sistema de energía eléctrica.

V.A.18.e. *Los fondos renovables.* Un beneficiario puede establecer fondos renovables para realizar actividades identificadas específicas. Los beneficiarios también pueden establecer un fondo renovable para distribuir fondos entre los gobiernos locales o las tribus, a fin de que lleven a cabo actividades identificadas específicas. Para este propósito, un fondo renovable es un fondo aparte (con un conjunto de cuentas que son independientes de las demás cuentas del programa) que se establece para realizar actividades específicas. Estas actividades deben generar pagos que se utilizarán para respaldar actividades similares en lo sucesivo. Estos pagos al fondo renovable constituyen ingresos del programa y básicamente deben desembolsarse de dicho fondo antes de retirar fondos de subvención adicionales del Tesoro de los Estados Unidos para hacer pagos que pudieran financiarse con el fondo renovable. Dichos ingresos del programa no tienen que desembolsarse para actividades del fondo no renovable. Un fondo renovable establecido por un beneficiario de la CDBG-DR no se financiará o capitalizará directamente con fondos de la CDBG-DR, de conformidad con la sección 570.489(f)(3) del 24 del CFR.

V.A.19. *Verificación de la capacidad continua para llevar a cabo actividades financiadas por la CDBG de manera oportuna.* Si determina que el beneficiario no ha llevado a cabo sus actividades y certificaciones de la CDBG-DR de acuerdo con los requisitos de esta subvención para los fondos, el HUD llevará a cabo una verificación adicional para determinar si tiene o no la capacidad continua para llevar a cabo sus actividades. Al tomar la determinación, el departamento tomará en consideración la naturaleza y magnitud de las deficiencias en el desempeño del beneficiario, los tipos de medidas correctivas que ha tomado y el éxito o probable éxito de tales medidas, e impondrá las medidas correctivas y de saneamiento que se especifican en la sección V.A.20. a continuación.

V.A.20. *Las medidas correctivas y de saneamiento.* A fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Asignación de Fondos y administrar con eficacia las adjudicaciones de la CDBG-DR de una manera que facilite la resiliencia, y en particular los requisitos alternativos que permiten que el beneficiario actúe directamente para llevar a cabo actividades admisibles, el HUD exime la sección 5304(e) del 42 del U.S.C., en la medida necesaria para establecer el siguiente requisito alternativo: el HUD puede emprender medidas correctivas y de saneamiento para el beneficiario, de acuerdo con los preceptos legales de la subparte O correspondiente para los beneficiarios de atribución (como las establecidas en las secciones 570.910, 570.911, 570.911 y 570.913 del 24 del CFR) o conforme a la subparte I del reglamento de la CDBG que se establece en la parte 570 del 24 del CFR. En respuesta a una deficiencia, el HUD puede emitir una carta de advertencia, seguida de un plan de acción correctivo que puede incluir un plan administrativo que asigne la responsabilidad de la administración futura de la subvención a entidades o personas específicas. El incumplimiento de una medida correctiva puede acarrear la suspensión, reducción o restricción de los pagos para un beneficiario que reciba fondos de la CDBG-DR.

V.A.21. *El incumplimiento y las condiciones de la subvención.* No instrumentar una adjudicación de la CDBG-DR de acuerdo con la certificación financiera aprobada de un beneficiario, la capacidad y el plan de instrumentación, el plan de acción, así como las condiciones de subvención establecidas por el departamento u otros requisitos pertinentes, constituirán una deficiencia de desempeño. Para corregir esa deficiencia, el departamento puede ejercer cualquiera de las medidas correctivas y de saneamiento autorizadas que se establecen en la subparte O del reglamento de la CDBG (como las de las secciones 570.910, 570.911 y 570.913 del 24 del CFR) o al amparo de la subparte I del mismo reglamento que está disponible

en la parte 570 del 24 del CFR. Se advierte a los beneficiarios que tales recursos pueden incluir la suspensión de los fondos administrativos, así como una reducción de la adjudicación de la CDBG-DR del beneficiario o de su adjudicación anual de la CDBG.

El departamento también puede establecer condiciones especiales para las adjudicaciones de la CDBG-DR individuales, a fin de mitigar los riesgos planteados por el beneficiario, como los relacionados con su capacidad para poner en práctica los programas y proyectos específicos propuestos en su plan de acción. Estas condiciones estarán diseñadas para brindar garantías adicionales de que las mejoras al sistema de energía eléctrica se instrumentan de una manera que previene el desperdicio, los fraudes y los abusos, y de que dichas mejoras financiadas se administran y mantienen con eficacia.

V.A.22. La reducción, el retiro o ajuste de una subvención u otra medida apropiada. Antes de imponerse una reducción, retiro o ajuste de una adjudicación de la CDBG-DR, o de tomarse otra medida de acuerdo con esta sección, se notificará al beneficiario de la medida propuesta y se le dará la oportunidad de realizar una consulta informal. De conformidad con los procedimientos descritos para los fondos de la CDBG-DR, el departamento puede ajustar, reducir o retirar esta subvención, o tomar otras medidas, según corresponda, excepto para los fondos ya gastados en actividades admisibles y aprobadas.

V.A.23. Los requisitos federales de accesibilidad. Se recuerda a los beneficiarios que el uso de los fondos de la CDBG-DR deberá satisfacer los estándares de accesibilidad, como, entre otros, los de la Ley de Vivienda Justa, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y los títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. Los beneficiarios deberán leer las Pautas de Accesibilidad de la Ley de Vivienda Justa, las cuales están disponibles en https://www.hud.gov/program_offices/fair_housing_equal_opp/disabilities/fhefhag; las Normas

Uniformes Federales de Accesibilidad (UFAS, por sus siglas en inglés), disponibles en <https://www.hudexchange.info/resource/796/ufas-accessibility-checklist/>; y los Estándares de la ADA de 2010. El aviso del HUD sobre la “No discriminación por motivos de discapacidad en los programas y actividades que reciben asistencia del gobierno federal”, sección 29671 del 79 del FR (23 de mayo de 2014), explica cuándo los beneficiarios del HUD pueden usar los Estándares de la ADA de 2010, con excepciones, como una alternativa a las UFAS para cumplir con la Sección 504.

V.B. Infraestructura y otras estructuras no residenciales

V.B.1. *El requisito alternativo del estándar de construcción para la elevación de estructuras no residenciales.* Las estructuras no residenciales deben elevarse siguiendo los estándares descritos en este apartado o impermeabilizado contra inundaciones, conforme a los estándares de impermeabilización contra inundaciones de la FEMA establecidos en la sección 60.3(c)(3)(ii) del 44 del CFR o en un estándar subsiguiente, hasta una altura de por lo menos dos pies (60 cm) por encima de la que puede alcanzar una inundación del tipo que solo se presenta cada 100 años (o 1 por ciento de probabilidad anual de inundación en el terreno). Además, se pueden utilizar métodos estructurales o no estructurales para reducir o prevenir daños, y la estructura puede diseñarse para adaptarse, resistir y recuperarse rápidamente de una inundación. Todas las medidas críticas, según se definen en la 55.2(b)(3) del 24 del CFR, dentro del tipo de inundación que solo se presenta cada 500 años (o del 0.2 por ciento de probabilidad anual de inundación en el terreno), deberán consistir en elevar o impermeabilizar (de acuerdo con los estándares de la FEMA) hasta la elevación para una inundación en el terreno correspondiente al tipo que solo se presenta cada 500 años o hasta tres pies (90 cm) por encima de la elevación para el tipo de inundación que solo se presenta cada 100 años, la que sea superior. Si la elevación o

terreno anegable en caso de una inundación del tipo que solo se presenta cada 500 años no está disponible y la medida crítica se ajusta al nivel de una inundación del tipo que solo se presenta cada 100 años, entonces la estructura deberá elevarse o impermeabilizarse hasta por lo menos tres pies (90 cm) por encima de la elevación para una inundación del tipo que solo se presenta cada 100 años en el terreno. Las medidas críticas se definen como una “actividad para la cual incluso una ligera probabilidad de inundación sería demasiado grande, porque una inundación tal podría resultar en la pérdida de vidas, lesiones a personas o daños a la propiedad”. Por ejemplo, las medidas críticas incluyen líneas de servicios públicos principales, hospitales, asilos de ancianos, y estaciones de policía y de bomberos.

En su defecto, los beneficiarios pueden usar un estándar de inundación aprobado por la FEMA cuando se cumpla cada una de las siguientes condiciones: (i) los fondos de CDBG-DR se utilizan como un aporte complementario no federal a la asistencia de la FEMA; (ii) la actividad que recibe la asistencia de la FEMA, para la cual se utilizarán fondos de la CDBG-DR como un aporte complementario, comenzó antes de que el HUD comprometiera estos fondos para el beneficiario; y (iii), el beneficiario ha determinado y demostrado con registros en el expediente de la actividad que los costos de instauración de la elevación o impermeabilización necesaria de la CDBG-DR hasta una altura de dos pies o 60 cm (o de tres pies o 90 cm para las medidas críticas) no son razonables del modo que ese término se define en los principios de costos correspondientes de la sección 200.404 del 2 del CFR. De acuerdo con esta disposición y con el criterio (ii) anterior, el HUD considera que la actividad que recibe asistencia de la FEMA “comenzó” en la fecha en que el beneficiario de la HUD ha incurrido en un costo de obra que se ha cargado, o se cargará, a una Hoja de Trabajo del Proyecto de la FEMA aprobada; esto puede incluir costos de preadjudicación, si la FEMA determina que satisfacen los requisitos.

La infraestructura no estructural deberá ser resistente a las inundaciones. La elevación ante inundaciones verticales establece el nivel al que deberá ser resistente una instalación. Esto puede incluir el uso de métodos estructurales o no estructurales para reducir o prevenir daños, o diseñarlo para soportar y recuperarse con rapidez de una inundación. Al seleccionar la estrategia de resiliencia adecuada, los beneficiarios deberán tomar en consideración varios factores, tales como la profundidad de la inundación, la velocidad y el ritmo al que aumenta el nivel del agua, la duración de la inundación, la erosión, la subsidencia, la función o uso y tipo de instalación, y otros factores.

Se acatarán los códigos y estándares locales y estatales correspondientes para el control de los terrenos anegables que excedan estos requisitos, incluyendo los relativos a la elevación, los contratiempos y los daños graves acumulados. Se recuerda a los beneficiarios que la elevación de las estructuras deberá cumplir con todos los estándares federales de accesibilidad correspondientes que se describen en la sección V.A.22.

Los beneficiarios, depositarios y subbeneficiarios deberán instaurar procedimientos y mecanismos para asegurarse de que los propietarios que recibirán asistencia cumplan con todos los requisitos de aseguramiento contra inundaciones antes de prestársela. Para obtener información adicional, consulte con el funcionario medioambiental de la oficina local del HUD o lea la guía sobre los requisitos de aseguramiento contra inundaciones en el portal de internet del departamento.

V.B.2. *Los límites al uso del derecho de expropiación.* Los fondos de la CDBG-DR no pueden usarse en apoyo de obra local, estatal o federal alguna que procure ejercer la facultad de expropiación, a menos que sea exclusivamente para un uso público. Para los efectos de este apartado, el uso público no se interpretará para incluir el desarrollo económico que beneficie principalmente a entidades privadas. Cualquier uso de fondos para obras de transporte colectivo,

ferrocarriles, aeropuertos, puertos marítimos o carreteras, así como para obras de servicios públicos que beneficien o atiendan al público en general (incluyendo la infraestructura que atañe a la energía, las comunicaciones, el agua y las aguas residuales); otras estructuras destinadas para uso del público en general, o que tengan otras funciones de transporte o servicio público que atiendan al público en general y estén sujetas al control y supervisión del gobierno; y obras para la eliminación de una amenaza inmediata para la salud y seguridad pública o de las zonas urbanas abandonadas, como la define la Ley de Relevamiento de la Responsabilidad de la Pequeña Empresa y Revitalización de Zonas Urbanas Abandonadas (ley pública 107-118), se considerará como un uso público para propósitos de la expropiación.

V.B.3. *El refinanciamiento o pago de deudas de adquisición.* De conformidad con la definición de mejoras al sistema de energía eléctrica establecida en la Sección VA8.a.(ii) de este aviso, el refinanciamiento o pago de deudas será admisible únicamente con el fin de adquirir una instalación, y solo luego de que el HUD lo consulte con las dependencias federales que integran el TCT, y de una demostración del beneficiario de que dicha adquisición es fundamental para el mejoramiento de su sistema de energía eléctrica y para la estabilidad financiera a largo plazo de su empresa de servicios públicos, y de que le permitirá cumplir con un objetivo nacional para los ingresos bajos y moderados, según lo establecido en este aviso.

V.B.4. *La consulta del HUD sobre el uso de otros fondos de la CDBG-DR y de la CDBG-MIT.* Los niveles sin precedentes de financiamiento del HUD y otros fondos federales para la recuperación y mitigación en caso de desastre proporcionados a Puerto Rico y las IVE, y la naturaleza especializada de la actividad de mejoramiento del sistema de energía eléctrica financiada al amparo de este aviso, justifican que el departamento consulte de nuevo con sus colaboradores federales cuando un beneficiario propone utilizar otros fondos de la CDBG-DR o de la CDBG-MIT

para mejorar el sistema de energía eléctrica, a fin de garantizar que todos los fondos se utilicen para los gastos necesarios, según lo exija la Ley de Asignación de Fondos. Asimismo, los beneficiarios tienen prohibido utilizar fondos previamente comprometidos de la CDBG-DR para la recuperación de un desastre de 2017 o fondos de la CDBG-MIT para actividades de mejoramiento o modernización de los sistemas de energía eléctrica, hasta que el HUD consulte y coordine como es debido con sus miembros federales a través del TCT en relación con otras inversiones financiadas por el gobierno federal para este fin. Esta limitación incluye una prohibición en cuanto al uso de los fondos de la CDBG-DR o de la CDBG-MIT para cumplir con el requisito, participación o contribución de contrapartida de cualquier proyecto que reciba financiamiento federal y proporcione fondos para los sistemas de energía eléctrica, hasta que el HUD concluya su consulta. El HUD informará al beneficiario una vez que concluya la consulta.

V.B.5. La prohibición de brindar asistencia a empresas privadas de servicios públicos.

Los fondos dispuestos al amparo de este aviso no se usarán para brindar asistencia a empresas de servicios públicos que sean de propiedad privada. Un beneficiario de la CDBG-DR puede solicitar una exención de esta prohibición cuando haya identificado una obra de mejoramiento del sistema de energía eléctrica que sea una prioridad y en la que se demuestre que la asistencia para una empresa privada de servicios públicos es necesaria para poner en marcha la obra.

V.C. Certificaciones y recopilación de datos

V.C.1. La exención y el requisito alternativo para las certificaciones. Se exenta de la sección 91.325 del 24 del CFR. Cada beneficiario que reciba una asignación directa al amparo de este aviso deberá rendir las siguientes certificaciones junto con su plan de acción:

- a. El beneficiario certifica que tiene en vigor y sigue un plan residencial antidesplazamientos y de asistencia para la reubicación en relación con cualquier actividad que reciba asistencia utilizando fondos del programa de la CDBG.
- b. El beneficiario certifica su cumplimiento de las restricciones al cabildeo que exige la parte 87 del 24 del CFR, junto con los formularios de divulgación, si los exige la parte 87.
- c. El beneficiario certifica que el plan de acción para la recuperación en caso de desastre está autorizado por las leyes locales y estatales (según corresponda), y que él, así como cualquier entidad o entidades que designe, y todo contratista, subbeneficiario u organismo público designado que realice una actividad utilizando fondos de la CDBG-DR, tiene la autoridad legal necesaria para poner en marcha el programa para el cual procura el financiamiento, conforme al reglamento del HUD correspondiente y a este aviso. El beneficiario certifica que las actividades a emprenderse con los fondos que ampara este aviso son congruentes con su plan de acción.
- d. El beneficiario certifica que cumplirá con los requisitos de adquisición y reubicación de la URA, y de sus enmiendas, y con el reglamento de instrumentación de la parte 24 del 49 del CFR, excepto donde se estipulen exenciones o requisitos alternativos en este aviso.
- e. El beneficiario certifica que acatará la sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968 (1701u del 12 del U.S.C.) y el reglamento de instrumentación de la parte 135 del 24 del CFR.
- f. El beneficiario certifica que sigue un plan de participación ciudadana detallado que satisface los requisitos de la sección 91.115 del 24 del CFR (excepto según lo dispuesto en los avisos que estipulan exenciones y requisitos alternativos para esta subvención). Además, cada gobierno local que reciba asistencia de un beneficiario estatal deberá seguir un plan de participación ciudadana detallado que satisfaga los requisitos de la sección 570.486 del 24 del

CFR (excepto según lo dispuesto en los avisos que estipulan exenciones y requisitos alternativos para esta subvención).

g. El beneficiario estatal certifica haber consultado con los gobiernos locales afectados en los condados designados en las declaraciones de desastres graves contempladas que se hayan hecho en zonas tribales, y en las que son o no son de atribución, del estado, con el fin de determinar los usos de los fondos, incluido el método de distribución para los fondos, o las actividades llevadas a cabo directamente por el estado.

h. El beneficiario certifica que está cumpliendo con cada uno de los siguientes criterios:

(1) Los fondos se utilizarán exclusivamente para pagar los gastos necesarios de mejoramiento y modernización del sistema de energía eléctrica en las zonas más afectadas y damnificadas, como las define el HUD en la sección II de este aviso.

(2) Con respecto a las actividades que se espera recibirán asistencia con fondos de la CDBG-DR, el plan de acción se ha elaborado de modo que dé la máxima prioridad posible a las actividades que beneficiarán a las familias de ingresos bajos y moderados.

(3) El uso agregado de los fondos de la CDBG-DR beneficiará principalmente a familias de ingresos bajos y moderados, de una manera que garantizará que por lo menos el 70 por ciento (u otro porcentaje permitido por el HUD en una exención publicada en el aviso del **Registro Federal** pertinente) del monto de la subvención se gaste en actividades que beneficien a tales personas.

(4) El beneficiario no intentará recuperar ninguno de los costos de instalación de las mejoras públicas que recibieron asistencia con fondos de la adjudicación de la CDBG-DR tasando algún monto contra las propiedades que pertenezcan a, y estén ocupadas por, personas de ingresos bajos y moderados, como el de cualquier cargo cobrado o impuesto como condición para recibir acceso a tales mejoras públicas, a menos que: (a) los fondos de la subvención para la

recuperación en caso de desastre se utilicen para pagar la proporción de semejante cargo o tasa que tenga que ver con los costos de instalación de dichas mejoras públicas que se financien recurriendo a fuentes de ingresos distintas de las contempladas al amparo de esta sección; o (b) para fines de imponer algún monto contra las propiedades que pertenezcan a, y estén ocupadas por, personas de ingresos moderados, el beneficiario certifique ante la Secretaria que carece de fondos de la CDBG suficientes (en la forma que sea) como para cumplir con los requisitos de la cláusula (a).

i. El beneficiario certifica que la subvención se gestionará y administrará con apego al título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (2000d del 42 del U.S.C.), la Ley de Vivienda Justa (3601-3619 del 42 del U.S.C.) y el reglamento de instrumentación, y que fomentará activamente la equidad en la vivienda. Un beneficiario de una tribu indígena certifica que la subvención se gestionará y administrará con apego a la Ley de Derechos Civiles Indígenas.

j. El beneficiario certifica que ha adoptado y está haciendo valer las siguientes políticas, y además debe certificar que exigirá a los gobiernos locales que reciben fondos de la subvención que certifiquen haberlas adoptado y estarlas haciendo valer:

(1) una política que prohíbe a las fuerzas del orden público hacer uso de una fuerza excesiva dentro de su jurisdicción contra cualquier persona que participe en manifestaciones de derechos civiles pacíficas; y

(2) una política de cumplimiento de las leyes locales y estatales pertinentes contra la obstrucción física de la entrada o salida de una instalación o lugar que sea objeto de tales manifestaciones de derechos civiles pacíficas dentro de su jurisdicción.

k. El beneficiario (y cualquier entidad subbeneficiaria o administradora) certifica que actualmente tiene o adquirirá y mantendrá la capacidad necesaria para llevar a cabo actividades

de recuperación en caso de desastre de una forma oportuna, y que ha leído los requisitos de este aviso. El beneficiario certifica la exactitud de la lista de verificación para la certificación de la Gestión Financiera y el Cumplimiento de la Subvención de la CDBG-MIT, y sus adendas, que ya antes había presentado, u otra certificación recientemente presentada, si fueron aprobadas por el HUD, así como de la documentación de respaldo relacionada que se refiere en la sección V.A.1.a. de este aviso, y del Plan de Instrumentación y Evaluación de la Capacidad, y documentos relacionados remitidos al HUD, que se refieren en la sección V.A.1.b. de este aviso.

l. El beneficiario certifica que no utilizará los fondos de la CDBG-DR para ninguna actividad en una zona identificada como propensa a inundaciones para propósitos de planificación de uso del suelo o de mitigación de peligros por parte del gobierno local, tribal o estatal, o definida como una zona especial de peligro de inundación (o terreno sujeto a inundaciones del tipo que solo se presenta cada 100 años) en los mapas de alerta de inundaciones de la FEMA más actualizados, a menos que también garantice que la medida fue diseñada o modificada para reducir al mínimo los daños a o dentro de los terrenos anegables, de conformidad con el decreto presidencial 11988 y la parte 55 del 24 del CFR. La fuente de datos pertinente para esta disposición son los reglamentos de los gobiernos local, tribal y estatal para el uso del suelo, así como los planes actuales para la mitigación de peligros y los datos o guías de la FEMA más recientes, los cuales incluyen datos de alerta (tales como los de las alertas de elevación base para las inundaciones) o mapas de las primas de seguro contra inundaciones tanto preliminares como definitivos.

m. El beneficiario certifica que sus actividades en relación con la pintura a base de plomo cumplirán con los requisitos de las subpartes A, B, J, K y R de la parte 35 del 24 del CFR.

n. El beneficiario certifica que cumplirá con los requisitos medioambientales de la parte 58 del 24 del CFR.

o. El beneficiario certifica que cumplirá con las leyes correspondientes.

Advertencia: Toda persona que, a sabiendas, haga una afirmación o declaración falsa ante el HUD puede verse sujeta a sanciones civiles o penales, conforme a las secciones 287 y 1001 del 18 del U.S.C., y a la sección 3729 del 31 del U.S.C.

VI. Duración del financiamiento

La Ley de Asignación de Fondos pone los fondos a disposición del HUD para su consignación, hasta agotarse. Este aviso exige que cada beneficiario gaste el 100 por ciento de su asignación de la CDBG-DR en actividades admisibles dentro de un plazo de 6 años a partir de que el HUD consigne los fondos al amparo de las leyes públicas 115-1234 para el mejoramiento del sistema de energía eléctrica. El HUD puede extender administrativamente el período de ejecución si existe un motivo fundado para ello en ese momento, según lo solicite el beneficiario y lo apruebe el departamento. Cuando finalice el período de ejecución, el HUD cerrará la subvención y recuperará todos los fondos restantes que el beneficiario no haya gastado para los propósitos programáticos debidos.

VII. Catálogo de Asistencia Federal Nacional

Los números del Catálogo de Asistencia Federal Nacional para las subvenciones que ampara este aviso son los siguientes: 14.218 y 14.228.

VIII. Determinación de que no existe ningún impacto significativo

Se llegó a una determinación de que no existe ningún impacto significativo (FONSI, por sus siglas en inglés) con respecto al medio ambiente, acorde al reglamento del HUD que establece la parte 50 del 24 del CFR, la cual pone en efecto la sección 102(2)(C) de la Ley

Nacional de Política Ambiental de 1969 (4332(2)(C) del 42 del U.S.C.). La FONSI está disponible para que el público la inspeccione tanto en el portal de internet del HUD como en persona de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. entre semana, en la Sección de Reglamentos de la Dirección Jurídica del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicada en el 451 de la calle 7 suroeste, oficina 10276, en Washington, D.C. 20410-0500. Debido a las medidas de seguridad imperantes en el edificio de la sede del HUD, para consultar el expediente es necesario concertar una cita con la Sección de Reglamentos, llamando al 202-708-3055 (este número no es gratuito). Las personas con problemas de audición o del habla pueden acceder a este número a través de un teléfono de texto (TTY), llamando al Sistema Federal de Retransmisión al 800-877-8339 (este número es gratuito).

Con fecha del: _____

James Arthur Jemison II
Subsecretario en jefe encargado de
Planificación y Desarrollo Comunitario

[CÓDIGO DE EMISIÓN: 4210-67]